

# **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

## **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

### **Escuela Profesional de Derecho**



**UPLA**  
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## **TESIS**

### **LA AFECTACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO EN EL ARTÍCULO 293° DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO**

- Para Optar : El título profesional de abogada
- Autoras : Bach. Arotoma Mendoza Liz Silvia  
: Bach. Blas Cuadrado Galia Karen
- Asesor : Mg. Hector Arturo Vivanco Vasquez
- Línea de Investigación Institucional : Desarrollo humano y derechos
- Área de Investigación Institucional : Ciencias sociales
- Fecha de inicio y de culminación : 03-11-2019 a 03-10-2020

**HUANCAYO – PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

Dedico con todo mi corazón mi tesis a mi madre, pues sin ella no lo había logrado. Tu bendición a diario a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino del bien. Por eso te doy mi trabajo en ofrenda por tu paciencia y amor madre mía, te amo.

**Liz Silvia**

Todo camino es espinoso, pero a medida que luchamos por nuestros ideales construimos posibilidades. En este tránsito ha sido muy alentador el apoyo incondicional de mi madre Lupe Flor y de mi esposo Ángel Michel que, gracias a sus consejos, su motivación y preocupación, me ayudaron a superar los obstáculos en cada etapa de mi vida.

**Galia Karen**

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Peruana Los Andes, por ser una institución seria, de calidad y por brindarnos la oportunidad de consolidar una etapa más de nuestra vida profesional.

A nuestra familia, por ser el apoyo moral y espiritual para seguir adelante, y conseguir nuestras metas trazadas.

Al Asesor, Mg. Hector Arturo Vivanco Vasquez, por su valioso asesoramiento continuo.

**Las autoras.**



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



---

## **CONSTANCIA DE SIMILITUD**

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas deja Constancia.

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller, **AROTOMA MENDOZA LIZ SILVIA**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: “**LA AFECTACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO EN EL ARTÍCULO 293º DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO**”,

a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje** de **25%** de similitud.

Se otorga la presente constancia para la consecución de los trámites respectivos.

Huancayo, 6 de enero del 2022.

**DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE  
INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE  
DERECHO Y CC.PP.**



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



---

## **CONSTANCIA DE SIMILITUD**

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas deja Constancia.

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller, **BLAS CUADRADO GALIA KAREN**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: “**LA AFECTACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO EN EL ARTÍCULO 293º DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO**”,

a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje** de **25%** de similitud.

Se otorga la presente constancia para la consecución de los trámites respectivos.

Huancayo, 6 de enero del 2022.

**DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE**  
**INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE**  
**DERECHO Y CC.PP.**

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>iii</b>
<b>CONSTANCIA DE SIMILITUD .....</b>	<b>iv</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>x</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>xi</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>xii</b>
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>14</b>
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA .....	14
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA .....	15
1.2.1. Delimitación espacial .....	15
1.2.2. Delimitación temporal .....	15
1.2.3. Delimitación conceptual .....	16
1.3. FOMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.3.1. Problema general .....	16
1.3.2. Problemas específicos.....	16
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	16
1.4.1. Social .....	16
1.4.2. Científica-teórica .....	17
1.4.3. Metodológica .....	17
1.5. OBJETIVOS.....	17
1.5.1. Objetivo general .....	17
1.5.2. Objetivos específicos .....	18
1.6. MARCO TEÓRICO .....	18

1.6.1. Antecedentes de la investigación.....	18
1.6.1.1. Antecedentes internacionales.....	18
1.6.1.2. Antecedentes nacionales.....	30
1.6.2. Bases teóricas.....	35
1.6.2.1. Exégesis del Art. 293° del Código Civil peruano.....	35
1.6.2.1.1. Antecedentes del Artículo 293.....	35
1.6.2.1.2. Matrimonio.....	37
1.6.2.1.3. Sobre las relaciones personales entre los cónyuges.....	43
1.6.2.1.4. Obligaciones comunes de los cónyuges.....	46
1.6.2.1.5. Deberes y derechos ejercidos de consumo.....	47
1.6.2.1.6. Comentarios al artículo 293 del Código Civil de 1984.....	49
1.6.2.1.7. Sujetos de derecho del artículo 293 o sujetos de derecho de la familia.....	53
1.6.2.1.8. Interpretación exegética.....	54
1.6.2.2 Derecho al trabajo.....	61
1.6.2.2.1 Contexto histórico.....	61
1.6.2.2.2. Definición del derecho al trabajo.....	64
1.6.2.2.3. Trabajo objeto de protección por el derecho al trabajo.....	66
1.6.2.2.4. Principios fundamentales del derecho al trabajo.....	71
1.6.2.2.5. Los tratados Internacionales relacionados con el derecho al trabajo.....	76
1.6.2.2.6. El derecho al trabajo en la constitución peruana.....	82
1.6.3. Marco conceptual.....	84
1.7. HIPÓTESIS.....	86
1.7.1. Hipótesis general.....	86
1.7.2. Hipótesis específicas.....	86
1.7.3. Variables.....	86

1.7.3.1. Variable independiente .....	86
1.7.3.2. Variable dependiente .....	86
1.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	87
<b>CAPÍTULO II: METODOLOGÍA .....</b>	<b>89</b>
2.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN .....	89
2.1.1. Métodos generales .....	89
2.1.2. Métodos específicos .....	89
2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	90
2.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....	90
2.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	91
2.5. POBLACIÓN Y MUESTRA .....	91
2.6. TÉCNICAS Y/O INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	91
2.6.1. Técnicas de recolección de datos.....	91
2.6.2. Instrumentos de recolección de datos .....	92
2.7. PROCEDIMIENTOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	92
2.8. TÉCNICAS Y ANÁLISIS DE DATOS.....	92
<b>CAPÍTULO III: RESULTADOS .....</b>	<b>94</b>
3.1. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO.....	94
3.2. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS .....	101
<b>CAPÍTULO IV: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>105</b>
4.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO .....	105
4.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS .....	109
4.3. DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL .....	113
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>117</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>118</b>



<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>119</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>126</b>
MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	127
COMPROMISO DE AUTORIA.....	128

## RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general Analizar la manera en la que el artículo 293° del Código Civil peruano afecta al Derecho al Trabajo en el ordenamiento jurídico peruano, de allí que, nuestra pregunta general de investigación sea: ¿De qué manera el artículo 293° del Código Civil peruano afecta al Derecho al Trabajo en el ordenamiento jurídico peruano?, y nuestra hipótesis general: “El artículo 293° del Código Civil peruano afecta negativamente al Derecho al Trabajo en el ordenamiento jurídico peruano”. Así, nuestra investigación guarda un método de investigación de corte jurídico dogmático, esto es con un método general denominado la hermenéutica, asimismo presenta un tipo de investigación básico o fundamental, con un nivel correlacional y un diseño observacional, por tal motivo es que la investigación por su naturaleza expuesta, utilizará la técnica del análisis documental de leyes, códigos, sentencias y libros doctrinarios que serán procesados mediante la argumentación jurídica a través de los instrumentos de recolección de datos como la ficha textual y de resumen que se obtengan de cada libro con información relevante. El **resultado** más destacado de la investigación fue que el artículo 293° del Código Civil peruano es inconstitucional y vulnera el derecho de libre acceso al trabajo. La **conclusión** más importante fue al limitar el artículo 293° del Código Civil peruano el acceso libre al trabajo (porque exige el permiso del cónyuge para ejercer libremente este derecho), está vulnerando la Constitución, por lo que deviene en un instrumento inconstitucional.

**Palabras clave:** Derecho al trabajo, inconstitucionalidad, tratados internacionales, cónyuge, deberes conyugales.

## ABSTRACT

The purpose of this research is to analyze the way in which article 293 of the Peruvian Civil Code affects the Right to Work in the Peruvian legal system, hence, our general research question is: How does article 293 of the Peruvian Civil Code affects the Right to Work in the Peruvian legal system? and our general hypothesis: "Article 293 of the Peruvian Civil Code negatively affects the Right to Work in the Peruvian legal system." Thus, our research has a dogmatic legal investigation method, that is, with a general method called hermeneutics, it also presents a basic or fundamental type of investigation, with a correlational level and an observational design, for this reason the investigation is Due to its exposed nature, it will use the technique of documentary analysis of laws, codes, sentences and doctrinal books that will be processed through legal argumentation through data collection instruments such as the textual and summary sheet obtained from each book with relevant information. The most outstanding result of the investigation was that Article 293 of the Peruvian Civil Code is unconstitutional and violates the right of free access to work. The most important conclusion was by limiting Article 293 of the Peruvian Civil Code free access to work (because it requires the spouse's permission to freely exercise this right), it is violating the constitution, so it becomes an unconstitutional instrument.

**Keywords:** Right to work, unconstitutionality, international treaties, spouse, marital duties.

## INTRODUCCIÓN

Entendiendo que el derecho al trabajo es un derecho fundamental e inherente a todos los hombres, no cabe la posibilidad de que este derecho sea restringido a menos que un estricto test de proporcionalidad así lo requiera, esto es, cuando el acceso a ese trabajo vulnere otro derecho fundamental o bien jurídico. En cualquier otra circunstancia, restringir el acceso al trabajo representa un verdadero perjuicio para el hombre.

El artículo 293° del Código Civil peruano, al señalar:

Cada cónyuge puede ejercer cualquier profesión o industria permitidos por la ley, así como efectuar cualquier trabajo fuera del hogar, con el asentimiento expreso o tácito del otro. Si éste lo negare, el juez puede autorizarlo, si lo justifica el interés de la familia;

Esta, de alguna u otra forma restringiendo el acceso al trabajo. Por esta razón, es imprescindible evaluar hasta qué punto debería permitirse una restricción a dicho acceso por parte del Código Civil.

La presente investigación pretende observar todo tipo de afectación de dicho artículo al acceso al trabajo.

Para que sea posible lograr nuestro afán, hemos dividido la tesis en seis capítulos.

En el capítulo primero, hemos desarrollado el problema de la tesis. Se ha consignado la descripción del problema, la delimitación, los objetivos y la justificación de la tesis. Así, el problema general es: ¿De qué manera el artículo 293° del Código Civil peruano afecta al

Derecho al Trabajo en el ordenamiento jurídico peruano? También tenemos como objetivo general: Analizar la manera en la que el artículo 293° del Código Civil peruano afecta al Derecho al Trabajo en el ordenamiento jurídico peruano, y finalmente presentar la hipótesis general: “El artículo 293° del Código Civil peruano afecta negativamente al Derecho al Trabajo en el ordenamiento jurídico peruano”, hipótesis que se pretende contrastar.

Inmediatamente después, hemos desarrollado los antecedentes de la investigación. Así, hemos tenido un panorama general sobre el statu quo de nuestra investigación. Luego, se ha observado en el marco teórico el desarrollo de las bases teóricas sobre cada una de las variables consignadas.

En el capítulo segundo se ha desarrollado la metodología de la tesis. Aquí, se ha consignado la forma a través de la cual se desarrolla el trabajo, teniendo a la hermenéutica como el método general de la tesis y como específico al método hermenéutico jurídico. Asimismo, la tesis tiene un tipo básico y alcanza un nivel correlacional de diseño no experimental. Finalmente, la técnica utilizada es la del análisis documental, en el que se revisan documentos y se realizan fichas.

En el tercer capítulo, se ha consignado los resultados de la investigación. Aquí se sistematizó mejor los datos y se ordenó el contenido del marco teórico didácticamente para poder iniciar la contrastación de la hipótesis. Se realiza así un examen académico del contenido de la tesis. Los resultados más destacados fueron:

- El artículo 293° del Código Civil peruano restringe la libertad constitucional de acceso al trabajo, generando desigualdad de oportunidades para los cónyuges.

- Al limitar el artículo 293° del Código Civil peruano el acceso libre al trabajo, está vulnerando la protección internacional del derecho al trabajo.
- El artículo 293° del Código Civil peruano es inconstitucional y vulnera el derecho de libre acceso al trabajo.

En el capítulo cuarto, se ha desarrollado el análisis y la discusión de los resultados obtenidos con la investigación. Así, cada hipótesis específica se ha sometido a contrastación mediante la argumentación jurídica, consolidando argumentos que confirmen la hipótesis planteada.

Seguidamente, se ha consignado las conclusiones a las que ha arribado la investigación. De igual modo, se generó ciertas recomendaciones para que la tesis tenga un alcance académico. Las conclusiones principales fueron:

- La Constitución Política del Perú protege en diversas partes de su texto el derecho al trabajo e implícitamente el acceso al mismo. Entonces, al limitar el artículo 293° del Código Civil peruano el acceso libre al trabajo (porque exige el permiso del cónyuge para ejercer libremente este derecho), está vulnerando la Constitución, por lo que deviene en un instrumento inconstitucional.
- De igual forma que la Constitución, diversos dispositivos normativos internacionales (en forma de tratados internacionales) protegen el libre acceso al trabajo. Por esta razón, debido a que el artículo 293° del Código Civil peruano vulnera el acceso al trabajo, también afecta negativamente el ejercicio de estos tratados internacionales.

Es deseo de las tesis, por el trabajo vertido, que la tesis pueda servir con fines académicos y de aplicación inmediata, para que nuestros legisladores puedan regularizar una situación que no se halla acorde a la lógica requerida.

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

Los seres humanos tendemos a la producción. Desde nuestros sedimentos más primitivos, siempre hemos sido una raza en constante actividad. Ello implica que, a mayor sofisticación en la organización de las sociedades, se ha vuelto más común que los hombres desarrollen actividades. Unos se dedicaron al campo, otros se dedicaron a la caza, pero siempre estuvieron en movimiento. El resultado progresista de lo anteriormente mencionado resuelve en que los humanos trabajamos.

Actualmente, el trabajo se concibe como aquel desempeño físico o intelectual que tiene como recompensa una determinada suma de dinero. A los seres humanos, de acuerdo a diversas legislaciones y tratados, nos es inherente el derecho de acceso a un trabajo. Este derecho es parte de nosotros y no puede ser restringido (a excepción claro que vulnera otro derecho).

El artículo 293° del Código Civil peruano señala:

Cada cónyuge puede ejercer cualquier profesión o industria permitidos por la ley, así como efectuar cualquier trabajo fuera del hogar, con el consentimiento expreso o tácito del otro. Si éste lo negare, el juez puede autorizarlo, si lo justifica el interés de la familia.

Se puede observar en el anterior artículo que, para el ejercicio del derecho al trabajo, el cónyuge requiere el permiso del otro cónyuge, lo cual representa una clara restricción de la libertad al momento de acceder a un trabajo que tienen todos los seres humanos por su condición de tal. En este sentido, el artículo está vulnerando dicho derecho, lo cual es



absolutamente reprochable, porque el derecho al trabajo no debería ser restringido a menos que esté vulnerando otro derecho. Por eso, es pertinente realizar una valoración sobre qué derecho es más importante, si el derecho al trabajo o el derecho del cónyuge de prohibir que su cónyuge ejerza libremente cualquier profesión o industria.

Por lo expuesto es que nosotros, las tesoristas, formulamos la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera el artículo 293° del Código Civil peruano afecta al Derecho al Trabajo en el ordenamiento jurídico peruano?

## **1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. Delimitación espacial**

La investigación por ser de naturaleza jurídica dogmática, implica analizar exhaustivamente la institución jurídica del Derecho al Trabajo y el artículo 293° del Código Civil peruano; estos rigen a nivel del territorio peruano es por tal motivo que su espacio de aplicación involucrará obligatoriamente al territorio peruano, ya que la utilización del Código Civil y de la Constitución es para todo el espacio peruano.

### **1.2.2. Delimitación temporal**

Acorde a lo explicado, como el proyecto de tesis es de naturaleza dogmática jurídica, ello hace que la institución jurídica: Derecho al trabajo y la revisión del artículo 293° deben hacerse con la mayor vigencia que detentan los códigos y las leyes peruanas, es decir, hasta el año 2019, ya que hasta donde se ha podido escudriñar, todavía no existido alguna modificación o derogación de artículo de las instituciones jurídicas a analizar.

### **1.2.3. Delimitación conceptual**

Los conceptos que se tomaron en cuenta en la presente tesis serán desde el punto de vista positivista, pues su análisis dogmático se basará en el Código Civil de 1984 y la Constitución de 1993, de esa manera se involucrará una estrecha relación entre lo que es el derecho positivo y el derecho natural del Derecho al Trabajo, pero desde una visión doctrinaria.

## **1.3. FOMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.3.1. Problema general**

- ¿De qué manera el artículo 293° del Código Civil peruano afecta al Derecho al Trabajo en el ordenamiento jurídico peruano?

### **1.3.2. Problemas específicos**

- ¿De qué manera el artículo 293° del Código Civil peruano afecta al principio de igualdad ante la ley de trato y oportunidades del Derecho al Trabajo en el ordenamiento jurídico peruano?
- ¿De qué manera el artículo 293° del Código Civil peruano afecta a los tratados internacionales relacionados con el Derecho al Trabajo en el ordenamiento jurídico peruano?

## **1.4. JUSTIFICACIÓN**

### **1.4.1. Social**

La presente investigación tiene como aporte jurídico a la sociedad generar un mayor acceso al derecho al trabajo, porque, si se deja de restringir este derecho por

el cónyuge que no está de acuerdo con el trabajo de su esposo(a), se estará dando mayor importancia al derecho de trabajo. Esto provocará que más personas puedan acceder libremente al trabajo y hacer que se respeten sus derechos fundamentales.

#### **1.4.2. Científica-teórica**

Al establecer que el derecho al trabajo debe otorgarse libremente, se está señalando que no deben establecerse límites para que una persona pueda ejercer libremente este derecho. Al modificar el artículo 293° para que los cónyuges puedan ejercer este derecho sin ninguna restricción, se estará aumentando la teoría sobre el derecho al trabajo, poniendo énfasis en que este no puede limitarse bajo ninguna circunstancia.

#### **1.4.3. Metodológica**

Metodológicamente se justifica la presente investigación realizando un estudio dogmático jurídico, pues al ser instituciones jurídicas, la mejor herramienta es la utilización de la hermenéutica jurídica, específicamente la exégesis y la sistemática lógica, asimismo el estudio documental de las variables de estudio a fin de que el análisis sea a través de la argumentación jurídica y contrastar las hipótesis en forma lógica doctrinariamente.

### **1.5. OBJETIVOS**

#### **1.5.1. Objetivo general**

- Analizar la manera en la que el artículo 293° del Código Civil peruano afecta al Derecho al Trabajo en el ordenamiento jurídico peruano.

### 1.5.2. Objetivos específicos

- Determinar la manera en la que el artículo 293° del Código Civil peruano afecta al principio de igualdad ante la ley de trato y oportunidades del Derecho al Trabajo en el ordenamiento jurídico peruano.
- Identificar la manera en la que el artículo 293° del Código Civil peruano afecta a los tratados internacionales relacionados con el Derecho al Trabajo en el ordenamiento jurídico peruano.

## 1.6. MARCO TEÓRICO

### 1.6.1. Antecedentes de la investigación

#### 1.6.1.1. Antecedentes internacionales

Como investigación internacional, se tiene la tesis titulada Violencia de género: Discriminación en el acceso al empleo contra las mujeres refugiadas en Costa Rica, **por** Duran (2007), sustentada en el país de **Costa Rica** para optar el grado de Licenciado en Derecho por la Universidad de Costa Rica; en ésta investigación las **conclusiones** de dicha investigación fueron las siguientes:

- De esta manera, es como la sociedad ha atribuido en desigualdad el poder entre hombres y mujeres, de esta manera la violencia de género se refleja, en cómo se manifiesta esta inequidad; por ello, resulta ser un problema de vital importancia, dada su gravedad, ya que le asigna un papel vulnerable al rol femenino.
- Esta problemática, manifiesta el poco acceso a las oportunidades, por parte de las mujeres que arriban a un país

con la necesidad de refugio. Esto se evidencia con la poca oferta de empleo que encuentran y eso evita una adecuada adaptación a la sociedad y la satisfacción de necesidades fisiológicas y de filiación.

Finalmente, la tesis **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por las tesisistas es cierto.

Otra investigación internacional (tesis) titulada fue La mujer como sujeto del contrato de trabajo, **por** Barros & Barreto (2007), sustentada en Chile **para** optar el grado de Licenciado en Derecho por la Universidad de Chile, en esta investigación se tiene las siguientes conclusiones:

- Dentro de la bolsa de trabajo en Chile, se ha visto una mejora en el desarrollo económico de tal país, con la introducción de la mujer en él. No obstante, esta transición ha presentado ciertas dificultades como los diferentes roles que cumple una mujer, dentro de su familia y en su trabajo; y los problemas de discriminación que trae consigo en su actuar laboral.
- De acuerdo con diversos estudios e investigaciones, la mujer ha aportado en diversas actividades desempeñadas por ellas; teniendo entre las más importantes a la preocupación que siente hacia su trabajo, y ello añade valor significativo. Es por ello, que la discriminación no debe frenar el avance del empleo en el aporte femenino.

Finalmente, la tesis **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por las tesisistas es cierto.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis titulada *Conciliar trabajo y familia: ¿ilusión o realidad?* por Stinus (2014), sustentada en España para optar el grado de Doctor por la Universidad de Autónoma de Barcelona; en esta investigación lo más resaltante es comprender que, la finalidad de la igualdad de género se ha subordinado a los objetivos económicos, deslegitimando las medidas de redistribución social para alcanzar una mayor igualdad. Así, también la importancia de la igualdad de género para que esta pueda formar parte de la agenda de la Unión Europea, el cual fue posible solo cuando se han enmarcado como contribuciones a las prioridades económicas y políticas predominantes, relacionándose así con la tesis, toda vez que el modelo de familia que percibe doble ingreso es la nueva manifestación del grupo familiar, por ende, las normas deben ponerse acorde con estas nuevas manifestaciones con el objetivo de armonizar el trabajo, la familia y el plano domestico; de tal suerte que, las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- Hoy en la actualidad, muchas familias están migrando a diversos ámbitos, tanto en su estructura como en su forma; un claro ejemplo: son los cambios de roles o igualdad de roles que cada integrante de la familia venía realizando por muchos años, en el sentido de que las mujeres ahora salen a trabajar, los varones se quedan en casa o en todo caso asumen quehaceres

domésticos, los niños están más ligados al aprendizaje y recreación y así podemos seguir describiendo cuantos cambios existen.

- En tal sentido, necesitamos que nuestras normas jurídicas se adecuen a los cambios y formas novedosas que está asumiendo la familia, para contribuir con la eficacia y cumplimiento de sus necesidades; siempre y cuando esos cambios y mejoras vayan en dirección de la salvaguarda del mejor interés de los niños y el beneficio de la misma familia.
- Si esta sincronía existiría entre el ámbito jurídico renovado y la eficacia, la familia se vería mucho más integrada, ya que se produciría un acuerdo social razonable que permite exigir y agendar las políticas públicas de conciliación entre los integrantes de la familia.
- Entonces, este equilibrio familiar y conceptual, va a generar no solo la inversión de recursos económicos, sino que va a incentivar al bienestar integral de la familia, la misma que se verá reflejada en el ámbito laboral, en el talento de las empresas y por supuesto en las finanzas del Estado de bienestar.
- La posición de que las políticas de conciliación son bastante provechosas, facilita la sensibilización y reflexión, por parte de los representantes de las posiciones progresistas que apuestan con ímpetu la igualdad de género y de las posturas conservadoras que colocan esfuerzos en la eficiencia económica.

- En consecuencia, cuando no existe correspondencia entre el marco de la igualdad y de la eficiencia de las políticas de conciliación, existirá la falta de credibilidad, es decir, se verán muy lindas en el ámbito teórico, mas no en el plano real y objetivo, la misma que inducirá a restarle importancia de su obligatorio cumplimiento por parte de los empleadores.
- Los países que facilitan combinar trabajo y familia consiguen tener una alta tasa de ocupación masculina y femenina, que contribuye a financiar con impuestos un Estado de bienestar con generosos servicios de cuidado que permiten conciliar. Al mismo tiempo un Estado de bienestar expansivo que absorbe tareas de cuidado realizadas tradicionalmente de forma no remunerada, crea puestos de trabajo que son ocupados mayoritariamente por mujeres y ayudan a generar una alta tasa de ocupación.
- Resulta interesante, ver como países que han invertido en políticas de conciliación tiene ahora un alto nivel formativo, en términos más sencillos, no desperdician el talento femenino.

Finalmente, la tesis, pese a ser de corte doctoral, **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por las tesisistas es cierto.

Otra investigación (tesis) titulada fue Discriminación laboral (Aspectos doctrinarios y situación en Chile) por Carmona y Veliz (2005),



sustentada en Santiago de Chile para optar el título de ingeniero comercial, mención en administración por la Universidad de Chile, contempla aspectos de la discriminación laboral en Chile en contra de determinadas poblaciones, como es el caso de las mujeres, así como saber qué acciones se consideran discriminatorias y conocer sanciones a las que se expone una persona por incurrir en ellas, relacionándose de este modo con nuestro tema de tesis, en cuanto al impulso por incluir a la mujer no solo en el ámbito político, sino también en el ámbito laboral, para eliminar de una vez a aquellos obstáculos que en pleno siglo XXI siguen latentes impartiendo la discriminación en contra de muchas mujeres; por ello se administró las siguientes conclusiones:

- Este trabajo, nos ha permitido evidenciar las prácticas discriminatorias que se viene realizando en el ámbito laboral, domestico, social, entre otros campos; en donde la mujer no tiene acceso a ellos con facilidad, como si lo tienen los varones. En ese sentido, nos permitimos aseverar que esas prácticas constituyen una discriminación hacia el sexo femenino, algo que debería cambiar.
- Un caso ejemplar en Chile, es el método de pre contratación que aplican los empleadores, quienes se basan en la observación de cualidades ajenas a las capacidades e idoneidad del trabajador o trabajadora a contratar. Y, en otros campos se da, cuando el empleador minimiza a las trabajadoras que son madres de familia o a aquellas que quieren integrar algún sindicato.
- Sigue siendo retardada la justicia de trabajo en Chile, pues su lentitud impide las sanciones judiciales correspondientes en

materia de discriminación. Esto quizá, se deba al nuevo proyecto que bien en camino sobre derechos del trabajador, o simplemente a la poca importancia que ha venido arrastrando de años atrás.

- Sin embargo, no todo es malo respecto al ámbito del trabajador chileno, ya que, existe el impulso de mejora que viene trabajando la Dirección del Trabajo respecto al análisis de estrategias y mecanismos que coadyuven con el mejoramiento de la realidad discriminatoria que viene padeciendo los ciudadanos de Chile.
- Además, la Dirección del trabajo también viene realizando fiscalizaciones a los diversos casos que son puestos en su conocimiento, constituyendo precedentes, con la finalidad de que los casos futuros similares sean resueltos con más rapidez, idoneidad y proporcionalidad.
- Ciertamente, aunque se hagan cambios normativos de diversa índole en cuanto a los derechos del trabajador, creemos que lo más importante es trabajar en la sensibilización y concientización de la toda la ciudadanía, con el objeto de eliminar prejuicios que impiden vivir en armonía y respeto de la dignidad de los demás.

Finalmente, la metodología utilizada por la tesis, es el método cualitativo.

Artículo de investigación llevado a cabo por la Universidad de La Sabana de Colombia, titulada: Diferencia entre la perspectiva de género y la ideología de género, investigado por Miranda (2012), la cual fue publicada en la revista Dikaion, año 26, volumen 21, número 2, pp. 337-356, La cual, nos conduce a que la ideología de género se está arraigado en diferentes esferas de la sociedad y que el derecho no es ajeno a ello, sin embargo, esta ideología promueve la eliminación de las diferencias biológicas entre el varón y la mujer, promoviendo una variación entre el concepto clásico de familia, postura que se relaciona con nuestro tema de investigación, porque la ideología de género tiene repercusiones en el derecho, promoviendo cambios en la familia clásica o tradicional, por ello es que consignamos la siguientes conclusiones:

- Resulta indispensable identificar en esencia cuál es el contenido al que nos referimos cuando hablamos de ideología de género. De lo contrario, quienes siguen una postura, de impulso a la igualdad entre la mujer y el varón, maximizando el rol de la maternidad y la paternidad en el contexto familiar, estarían yendo en contra sí mismo, debido a que, la ideología de género pretende patentar una conciencia totalitaria, dejando de lado las diferencias entre los sexos, incorporando las biología y lo que es más pernicioso todavía, se intenta mermar el contenido de los que significa ser una madre o un padre y el de la propia familia.
- A diferencia de ello, la perspectiva de género, plantea el reconocimiento y mayor interiorización de los roles que se

acostumbran en la actualidad por parte de la ciudadanía en general, como el hecho de ser madre, una persona no puede aventurarse a pretender destruir parte de la propia naturaleza del hombre, es decir, una mujer da a luz a un hijo, por defecto, lo real es que se convierte en madre de un niño; considero que esa cualidad ha nacido desde el mismo momento en que la mujer se concientizo del vínculo con su hijo, en consecuencia, esto ha sido adquirido independiente de toda norma jurídica, política, etcétera.

Finalmente, el artículo indexado **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por las tesis es cierto.

Otra investigación (tesis) titulada fue Discriminación salarial por género en México, por García (2008), sustentada en Tijuana-México para optar el grado de Maestría en economía aplicada, por el Colegio de la Frontera Norte, que establece la diferencia salarial atribuible a discriminación por género, así como la comparación salarial entre hombres y mujeres en México, relacionándose con nuestra tesis, en cuanto a la desigualdad de salarios entre varón y mujer el mismo que se extiende a la restricción de la libertad de trabajo por parte de uno de los cónyuges cuando el otro quiere trabajar, pero solamente puede hacerlo con su consentimiento; por ello las conclusiones de dicha investigación fueron:

- En el caso de México, en el estudio que se realizó para Hermosillo, Sonora en el año 2007, se hallaron desigualdades

salariales, los mismos que tienen presencia en el plano salarial de la mujer, constituyéndose una discriminación en su contra.

- También se ha verificado, para México, en el año 2006 sobre la práctica de un premio salarial por género a los hombres, es decir, son los varones los que tienen más presencia en los puestos laborales alrededor de un 60%, además, son ellos los que percibieron mayores ingresos por mes y también promediándolos por hora.
- Y, por último, se observa que las mujeres trabajan en promedio 13.25 horas extras por semana, debido a que muchas de ellas presentan el papel de ser jefes de familia, lo que nos indica su esfuerzo no termina cuando acaba los horarios laborales, sino que esta se prolonga hasta la realización de los quehaceres de la casa, las obligaciones con los hijos y con ella misma. En consecuencia, esto podría afectar el rendimiento laboral de la mujer, pues al estar trabajando más horas, bajo la presión y estrés por ambos lados, lo que hace que la mujer se canse más y rinda menos.

Finalmente, se utilizó **una metodología**, de base empírica utilizada para la realización de esta tesis, la misma que se apoyó en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2006, más específicamente el segundo trimestre. La población considerada entre 14 y 65 años fue tanto la económicamente activa como la población económicamente inactiva.

Artículo de investigación llevado a cabo por la Universidad Complutense de Madrid, cuya publicación tiene fecha 2009, del país de España, titulada: Igualdad jurídica y género, investigado por Martínez (2009), aquí lo más resaltante es negar la pretensión de igualar naturalezas que son distintas entre sí, decir lo contrario sería romper las diferencias o demarcaciones entre un varón y una mujer, lo cual puede caer en un anarquismo, un mundo sin reglas ni parámetros, por ello, esto se relaciona con nuestro problema, pues qué seamos diferentes no da lugar a que existan tratos discriminatorios, ni mucho menos esto debe permitir la restricción de un derecho fundamental como lo es el derecho al trabajo; de tal suerte que las conclusiones son las siguientes:

- Una primera mirada sencilla, respecto a la igualdad y las vastas formas de comprenderla trata de que cada uno pueda ser igual a su criterio, es decir, en cada lugar de este mundo se entiende que existe un concepto delimitado por sus mismos habitantes respecto al significado del respeto por los demás, en ese sentido, si los habitantes desaprueban que ese comportamiento o lo terminan aprobando será porque se encuentra acorde con el concepto e igualdad que tienen.
- Entonces que cada uno quiere ser igual o diferente a su manera, significa también hacerse responsable de lo que ello involucra, ya que no podemos vivir tratando de trasladar a otras personas a otras culturas, sin entender su propia comprensión de lo que significa ser iguales.

- Tampoco podemos caer en los intereses propios de quienes pretenden cambiar nuestra forma de ser y pensar, sin antes conocer bien la esencia de su ideología y sobre todo el por qué quieres este cambio y cómo va a contribuir en la convivencia basada en la igualdad.
- Por tanto, defender el Derecho es defender la diferencia y la posibilidad de auto organización de la misma. Con ello se asume el riesgo de fracaso de determinadas culturas y forma de vida, riesgo que el igualitarismo atenúa en la seguridad de la falta de libertad.

Finalmente, el artículo de investigación **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por las tesis es cierto.

Artículo de investigación llevado a cabo por la Pontificia Universidad Católica de Argentina, del país de Argentina, titulada: Raíces ideológicas de la perspectiva de género, investigado por De Martini (2013), la cual fue publicada en la revista *Prudentia Iuris*, con éste artículo se arriba a que a la reducción del hombre a un solo enfoque sexual, como producto de una lucha constante de ambos sexos y de la superposición de la mujer en diferentes instituciones, como son los medios de reproducción y así concederse ellas mismas la posibilidad del aborto, relacionándose así con nuestro tema de tesis, toda vez, que discrepamos con el pensamiento extremista de superposición o dominio de la mujer frente al varón, si bien,

planteamos la igualdad entre ambos sexos, sin embargo creemos que caer en posiciones extremas no contribuirá con el avance del desarrollo humano; por ello es que se evidencia las siguientes conclusiones:

- La postura del feminismo extremo, interpreta la relación de varón-mujer como una inevitable y permanente enfrentamiento, como si fueran seres totalmente incapaces de llevar una vida en armonía, inutilizándolos, y más bien preparándolos para ganar cada quien la batalla que tenga que enfrentar.
- En el ámbito antropológico, esto significa negar la existencia de la característica humana, pues se intenta reducir lo humano a lo sexual y este último a lo artificial.
- Observamos que la principal exposición del feminismo radical es la expulsión de la maternidad como función de la mujer.
- Entonces para lograr su cometido, esta postura intenta eliminar las instituciones que soportan y regulan esas funciones, tales como el matrimonio y la familia biológica.

Finalmente, el artículo de investigación **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por las tesis es cierto.

#### **1.6.1.2. Antecedentes nacionales**

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis titulada “La estabilidad laboral reforzada de la madre gestante: naturaleza jurídica y efectos”, por Cueva (2018), sustentada en la ciudad de Lima **para** optar el



grado de magister por la Universidad Pontificia Católica del Perú, así la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- Se considera que el objetivo principal de un trabajo estable reforzado es la protección completa de una mujer en estado de gestación, ya que se encuentra propensa a situaciones discriminatorias; de esta manera, se puede tener un trabajo con seguridad a nivel social, con licencias y que vele por el bienestar del infante que viene en camino. Es así como, actualmente, todo ello resulta ser la principal preocupación pendiente.

Finalmente, la tesis de investigación **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por las tesis es cierto.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis titulada La discriminación laboral por razones ideológicas basadas en la limitación del derecho de libertad de religión, por Velaochaga (2018), sustentada en la cuidada de Piura para optar el título de abogado por la Universidad de Piura, la cual tuvo como propósito analizar la discriminación laboral por razones ideológicas basadas en la limitación del derecho de libertad de religión, relacionándose así con la tesis porque de la libertad del derecho al trabajo de toda persona como derecho de mayor importancia frente al derecho a la religión, toda vez, que si una persona se ve en la necesidad de trabajar lo hace, en primer lugar para generarse ingresos y poder satisfacer sus

necesidades, en segundo lugar, lo hace por el simple hecho de querer desarrollarse en el ámbito que mejor crea conveniente; así la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- El sistema jurídico peruano y los tratados internacionales prohíben toda forma de discriminación en contra del trabajador, por ejemplo, en cuanto al acceso de este, dentro de un empleo laboral. En G sentido, los empleadores tienen la enorme labor de regir sus actuaciones acordes a lo prescrito por el ordenamiento de nuestro país, y de esta forma, al momento de evaluar a los aspirantes a un cargo dentro del ámbito privado como público, se deberá tomar en cuenta toda la información relacionada con su capacidad intelectual, grados y cualidades relacionadas con el empleo, sin solicitar información acerca de la vida privada.
- La carta magna, en sintonía con lo estipulado por los convenios internacionales ratificados por el Perú, representada por el máximo intérprete de la Constitución y por los operadores jurídicos, está dispuesta siempre a vigilar y rectificar las posibles acciones de discriminación que vayan a causar los empleadores en contra de los trabajadores, con la finalidad de ejercer y devolver a su estado de armonía a los justiciables.

Finalmente, la metodología que se utilizó en la presente investigación, fue el método descriptivo y analítico.

Otra investigación (tesis) titulada Acceso a la justicia con equidad de género: Una propuesta desde la justicia de paz, por Balbuena (2016), sustentada en la ciudad de Lima para optar el grado de magister en política social por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la cual tuvo como propósito contribuir a mejorar el acceso a la justicia de las mujeres rurales andinas profundizando en el conocimiento de la Justicia de Paz y las representaciones sociales de los jueces y las propias mujeres, relacionándose de este modo, con el tema de tesis que nos interesa, toda vez que el planteamiento de igualdad entre varón y mujer debe estar presente en todas las áreas del derecho y demás ámbitos políticos, sociales, económicos, culturales entre otros, tratando siempre de impulsar el respeto por el otro, así como la igualdad entre ambos sexos. Así la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- Es necesario reconocer que la justicia de paz involucra aspectos como son: los usos, principios, creencias, prácticas, etcétera, que constituyen parte integrante de las personas de una determinada zona rural.
- Por esta razón, deviene en interesante analizar la forma cómo cada juez va a resolver los conflictos, dada la presencia distinta de matices culturales y factores como la cercanía y lejanía de los pueblos rurales, el grado de estudio que tiene sus pobladores, sus antecedentes históricos, entre otros aspectos, que tienen que ser evaluados al momento de emitir una decisión, y esta no vaya a contravenir con los usos y costumbres que tienen.

- Todo ello, sin caer en el extremo de respetarlos, aunque sus actos estén en contra de ellos mismos y de los demás, pues se entiende que existen modos generales de convivencia al cual todos debemos de respetar o por lo menos la mayoría entiende que deben ser así.
- Por ejemplo, las mujeres del poblado de Congalla afirman que el juez de paz no resguarda sus derechos, además señalan que esta conducta indiferente por parte de la autoridad se debe a la falta de conocimientos y preparación en cuanto a los derechos humanos que deben ser respetados. Curiosamente el 45,5% cree que sólo a veces los protegen. Las que opinaron que no los protegen señalaron en un 64,3% que la causa es su desconocimiento de los derechos humanos.
- Así, las mujeres usurarias de la localidad, prefieren que sean las mujeres las que juzguen su conflicto, porque se sienten más seguras de que una fémina si las defenderá.

Finalmente, la tesis guarda una metodología cualitativa.

### **1.6.1.3. Antecedentes locales**

No se han encontrado investigaciones a nivel Junín.

## **1.6.2. Bases teóricas**

### **1.6.2.1. Exégesis del Art. 293° del Código Civil peruano**

#### **1.6.2.1.1. Antecedentes del Artículo 293**

Dicha disposición normativa, tuvo un avance en cuanto a su contenido, debido a las innovaciones o modificaciones que no del todo van acorde con nuestra realidad, motivo por el cual examinaremos que cambios sustanciales realizó el legislador peruano al respecto. Para tal análisis iniciaremos con lo prescrito por el art. 173 del código civil de 1936.

- **Código Civil de 1936**

Artículo 173°. - “La mujer puede ejercer cualquier profesión o industria, así como efectuar cualquier trabajo fuera de la casa común, con el consentimiento expreso o tácito del marido”

Aquí la norma es clara y tajante al expresar que la mujer podrá realizar todas esas facultades únicamente con la aceptación del marido, norma que consideramos totalmente discriminatoria.

Ahora bien, observamos lo que establecían el anteproyecto de la Comisión Reformadora, el mismo que tiene características similares al artículo mencionado con anterioridad.

- **Anteproyecto de la comisión reformadora (1980)**

Artículo 60°. - “Cada cónyuge puede ejercer cualquier profesión o industrias permitidos por la ley, así como efectuar cualquier trabajo fuera del hogar, con el consentimiento expreso o tácito del otro. (...)”

Se hizo una modificación, consistente en que ambos cónyuges darán el consentimiento, si cualquiera de los dos desea ejercer una profesión, industria o desea trabajar, además de que será un juez quien en forma supletoria decidirá tal conflicto, en el caso de que uno de los cónyuges no aceptará la proposición del otro. Para después consignarlo de la siguiente manera.

- **Proyecto de la comisión revisora (1984)**

Artículo 293.- Cada cónyuge puede ejercer cualquier profesión o industria permitidos por la ley (...)

En todos los artículos mencionados, podemos advertir la necesaria aceptación tanto expresa como tacita de uno de los cónyuges frente al otro que quiere trabajar o desempeñarse en algún cargo; evidentemente notamos una suerte de drasticidad que

el legislador pretende establecer en la relación de una pareja conyugal, en vez de impulsar la comunicación asertiva y la libertad de decisión, por parte de cada uno de ellos.

#### **1.6.2.1.2. Matrimonio**

##### **A. Antecedentes**

El matrimonio en su historia, constituye una de las instituciones más antiguas, la cual ha surgido independientemente de todo ordenamiento jurídico o de toda política pública; por el contrario, su aparición busca sentar las bases de un vínculo duradero en el tiempo y respetuoso ante los ojos de los demás.

La gran mayoría de las culturas antiguas (las que no vamos a relacionar en tiempo ni en geografía), como los incas, los aztecas, los romanos, los griegos, etc., consideraban al matrimonio con las características que a continuación veremos: conformados por un hombre y una mujer, duradero en el tiempo, fecundidad, transmisión de valores, así como un instrumento que da estabilidad económica y política.

Como es de saber, la mujer en todas estas culturas ha sido considerada siempre como un ser inferior al hombre, ya que no podía siquiera opinar o dar su voluntad respecto, al sí acepto casarme o no, situación que se ha ido superando en el tiempo, aunque no del todo.

Por ejemplo, el autor Peralta describe que particularmente en Roma el matrimonio tuvo un carácter monógamo y admitió varias formas como:

a) La *confarreatio* o matrimonio reservado para patricios, que se cumplió en presencia de la estatua de Júpiter, de un pontífice y de diez testigos; b) La *coemptio* o matrimonio por compra que al principio fue efectiva y luego meramente simbólica; y. c) el *usus*, que fue la adquisición de la mujer por una suerte de descripción durante un año y que diera lugar a la *usurpatio trinocti* (abandono del lecho conyugal durante tres días al año). Igualmente, el matrimonio *cum manus* consistió en una especie de adopción de la mujer por el marido y, el matrimonio *sine manus*, en un concubinato tolerado (2008, p. 111).

Así, durante la segunda revolución francesa siglo XVIII, el Código de Napoleón consagra y define al matrimonio, como



una institución esencialmente civil, el mismo que influye en la mayor parte de las legislaciones civiles del mundo.

En el Perú, básicamente fue con el Código Civil de 1852 cuando se adopta un sistema exclusivamente religioso de acuerdo con las disposiciones del Concilio de Trento. De este modo en el año de 1897 se estableció solamente dos formas matrimoniales: la canónica para los católicos y la civil para los no católicos (Peralta, 2002, p.113).

En tanto, el concepto que se tenía de mujer, estaba relegado siempre a segundo plano, es decir, era considerada como una especie de commodity, ya que se mercadeaba con ella, se transaba con ella, se acordaba su matrimonio (ya sea por sus padres o familiares), en otras palabras, no tenía ni voz ni voto. Y es a través del tiempo acorde con la cultura, la historia y los avances en el derecho, que surgen grupos feministas empujadas por un deseo inmenso de reclamar y exigir igualdad, dignidad y sobre todo respeto. Derechos que por muchísimo tiempo han sido encomendados a la absoluta autonomía de sus padres o maridos.

De ahí, la importancia de analizar cómo es que, aun en pleno siglo XXI todavía existen autoridades y leyes que

encubren de forma indirecta ideas discriminatorias hacia la mujer.

## **B. Concepto del matrimonio**

Ciertamente, un vínculo matrimonial se consolida formalmente con la aceptación y posterior firma de ambos cónyuges en el acta de matrimonio, esta figura en el campo del derecho será entendida como aquel acto jurídico familiar que componen dos personas de sexos complementarios con el objeto de realizar vida en común. Sin más preámbulo, pasemos a verificar el concepto del matrimonio.

“En el Derecho Romano se utilizó el término *justa nuptiae*, de donde proviene la palabra nupcias como sinónimo de matrimonio (...). Otros aseveran que proviene de *matrimonium* a su vez de *matris o munium*, oficio o cargo de madre” (Peralta, 2002, p.114).

En la misma línea el soviético Sedugin citado por Peralta (2002), va a conceptuarlo como: la libre unión entre un varón y una mujer, vinculo que tiene que estar basado en los sentimientos de amor, respeto reciproco y amistad, el mismo que será celebrado en los espacios que contengan un registro civil, con el objeto de constituir una familia y así generar derechos y obligaciones entre los esposos (p. 114).

Así mismo, encontramos una definición sobre el matrimonio en el artículo 234 del Código vigente que prescribe: “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada (...) a fin de hacer vida en común (...)”; del artículo podemos evidenciar, la postura tajante que tiene nuestro ordenamiento jurídico, en cuanto a la aceptación y posterior validez del matrimonio y que este tiene que estar conformado por un hombre y una mujer.

Entonces, un matrimonio más allá de toda ley, es la unión de dos personas que no solamente tienen como finalidad la satisfacción del instinto sexual, sino más bien la de crear y mantener una plena comunidad de vida, la que podrá traducirse en el valor y respeto sus derechos, sus espacios, sus responsabilidades; sin que estos sean manipulados por criterios que a la larga provocaran distinciones de inferioridades e inutilidad entre un varón y una mujer, esto en pro de aminorar la condición de sujeto débil que tiene la mujer en la relación y así conseguir una sociedad más autónoma y responsable.

Por lo tanto, para efectos de la presente investigación, se tiene que el matrimonio como figura legal es un acto

jurídico, a través del cual dos personas deciden voluntariamente unirse a un vínculo de carácter formal con la finalidad de hacer vida en común, basado en el respeto, la colaboración recíproca, la fidelidad, entre otras deberes y obligaciones que ella soporta.

### **C. Naturaleza jurídica del matrimonio**

Los juristas no han llegado a establecer una uniformidad de criterios con respecto a la naturaleza jurídica del matrimonio. Por eso iniciamos con la descripción que realiza Palacio (2004):

- a) **La teoría del matrimonio-contrato:** Sostiene que el matrimonio participa de todos los elementos esenciales de los contratos (...).
- b) **El matrimonio como institución:** (...) El matrimonio se gobierna por un conjunto orgánico e indivisible de normas jurídicas que previamente fijan los deberes y derechos de los cónyuges, así como las relaciones tanto internas como externas de la sociedad conyugal.
- c) **Otros tratadistas consideran que las dos concepciones no son incompatibles** (pp. 236-237).

De ello, podemos apreciar las diversas consideraciones respecto a la naturaleza del acto matrimonial, por una parte, hay quienes la consideran como un contrato y, por otra parte, una institución; sin embargo, para el interés de esta investigación no nos vamos a poner a deliberar su naturaleza porque sería alejarnos del tema que nos atañe.

### **1.6.2.1.3. Sobre las relaciones personales entre los cónyuges**

#### **A. Nociones generales**

El Código Civil actual, dedica el Título II de su Sección primera a regular el tema que nos atañe (Arts. 287 al 294) en un Capítulo Único denominado: “Derechos y deberes que nacen del matrimonio”.

Lo dicho hasta aquí, nos invita a entender que el matrimonio da origen a una serie de relaciones entre los cónyuges, entre estos y sus hijos y otros descendientes e incluso relaciones con terceros. Estas relaciones jurídicas en el ámbito familiar se expresan en una serie de deberes y derechos ejercidos de común acuerdo entre los mismos cónyuges.

#### **B. Corrientes Doctrinarias**

Consideramos importante definir aquellas doctrinas que develan no solo la forma que da un matrimonio, sino la estructura de poder que puede soportar cada uno de sus integrantes; así, de acuerdo a Peralta (2002) quien describe dos corrientes doctrinarias, así como la posición que respalda nuestro código vigente.

- A) **Doctrina Tradicional**, propone que el matrimonio da nacimiento a una sociedad de personas y bienes patrimoniales, en donde será el varón el único jefe de la sociedad, quien además detenta el poder integro sobre la mujer y todo el conjunto patrimonial.
- B) **Doctrina Moderna**, esta postura impulsa un trato igualitario entre ambos cónyuges, como consecuencia del propio respeto de la dignidad humana con el objetivo de considerar también los aspectos personales y patrimoniales.
- C) **Posición del Código**, el código actual constituye el cumplimiento de un proceso de evolución hacia la total igualdad jurídica de los consortes, lo que es conocido como la autoridad compartida en el hogar. En concordancia con esto, el Art. 234° segundo párrafo prescribe: “El marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones,

derechos, deberes y responsabilidades iguales”  
(pp. 242-243).

De acuerdo a lo antes mencionado, podemos inferir que las legislaciones del mundo, elaboraron sus normas, bajo la influencia francesa, incapacitando a la mujer hasta su mayoría de edad, o en otros casos de forma ilimitada; estableciendo como regla la obligación de la misma de seguir a su marido a donde quiera que fijase su residencia, otorgar o negar el asentimiento para que la mujer ejerza cualquier profesión, industria o trabajo fuera del hogar, también que la mujer atendiese personalmente a su marido, y así podemos seguir enumerando prerrogativas que evidencian la desigualdad padecida por muchas mujeres.

Así también, no nos debe sorprender las prácticas totalmente discriminatorias que se planteaba en contra de la mujer, por ejemplo, no hace mucho en el siglo XVIII Bonaparte exclamaba: ¡La naturaleza ha hecho de nuestras mujeres nuestras esclavas! Su primer cónsul lo ratifico manifestando que la mujer debía pertenecer a su marido en cuerpo y alma.

Por otro lado, respecto a la segunda postura, entendemos que esta doctrina tiene su fundamento en la

Declaración Universal de los Derechos Humanos que consagra la igualdad de los derechos al contraer matrimonio, durante la vigencia de este y en caso de disolución del mismo; así como el en Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación de la Mujer, instrumentos que sirven a los estados, para innovar, fortalecer, y equiparar los deberes, derechos y responsabilidades de los cónyuges dentro del hogar y fuera de él.

De este modo nuestro código reconoce, el derecho de los cónyuges a participar conjuntamente en el gobierno del hogar, desapareciendo de alguna forma las referencias expresas sobre el deber de obediencia y la idea de la autoridad marital. Sin embargo, observaremos que aún existen normas que simulan su contenido.

#### **1.6.2.1.4. Obligaciones comunes de los cónyuges**

Consistente en la obligación alimentaria como en la obligación educativa; Cuando se hace mención a las obligaciones comunes de ambos cónyuges se hace referencia al deber-derecho que tienen los progenitores de proveer al sostenimiento y la educación de sus descendientes. Basado principalmente en la necesidad de asegurar el derecho a la vida de los hijos y en la



subsistencia de los mismos para garantizar el mejor desarrollo biopsíquico como espiritual de vuestros hijos.

#### **1.6.2.1.5. Deberes y derechos ejercidos de consumo**

Consistente en la dirección y gobierno del hogar conyugal, en la fijación y cambio de domicilio, en el sostenimiento del hogar conyugal, representación de la sociedad conyugal, así como el ejercicio de las actividades económicas de los cónyuges, para efectos de una mejor comprensión y no divagar en el contenido materia análisis, nos enfocaremos en:

- ✓ **Sostenimiento del hogar conyugal:** “(...). El Art. 167 del código derogado imponía al marido la obligación de suministrar a la mujer, y en general a la familia, todo lo necesario para la vida, (...) **justificaba por que el marido gozaba de una serie de derechos que le permitían un mejor desenvolvimiento en la actividad para recaudar medios dinerarios a fin de sostener al hogar (...).**” (Peralta, 2002, p. 254). [El resaltado es nuestro]

Hecho que se ha ido superando, debido al empoderamiento como a la profesionalización que adquiere la mujer y su incorporación en la actividad política y sobre todo económica; los mismos que ya no son una justificación, para que solo el varón asuma esta obligación.

- ✓ **Ejercicio de las Actividades económicas de los Cónyuges:** “En principio trabajo es el esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la producción y a la obtención de riquezas, el mismo que puede ser ejercido por cualquier persona siempre que no afecte el orden público, la moral y las buenas costumbres” (Peralta, 2002, p. 256).

En contraste, hay muchos juristas que buscan limitar esta libertad, utilizando como única razón los fines del matrimonio, los deberes y derechos que nacen del mismo; fundamento que no será válido para nuestro análisis, debido a que carece de objetividad.

Si bien, el artículo 173° del código anterior, prescribía que: “la mujer puede ejercer cualquier profesión o industria, así como efectuar cualquier trabajo (...)”, sumado al artículo 293° del código actual prescribe que. “cada cónyuge puede ejercer cualquier profesión o industria permitidos por la ley, así como efectuar cualquier trabajo fuera del hogar (...)”; los cuales constituyen cierto sesgo respecto a la decisión libre y voluntaria que cada cónyuge debe tomar respecto a su trabajo.

Para muchos juristas esta norma pregona el principio de la igualdad jurídica entre el varón y la mujer, no obstante, es una propuesta que analizaremos con detención; puesto que, oculta una discriminación indirecta hacia la mujer.

#### **1.6.2.1.6. Comentarios al artículo 293 del Código Civil de 1984**

Bien, el antecedente del artículo en mención, es el artículo 173° del Código Civil de 1936, que establece que la mujer podía trabajar fuera de la casa siempre que contara con el consentimiento del cónyuge. Nuevamente nos encontramos ante una disposición que respondía a un modelo de potestad marital, en el cual el varón es el jefe y cabeza de la familia.

Pues siendo evidente la discriminación directa que contenía esta norma, pensamos que el legislador de 1984 aplicó la igualdad de trato. De esta forma, el asentimiento para que el cónyuge trabaje ahora es recíproco.

Pues, según Fernández (2014) ninguna norma debería ser discriminatoria, por lo que, contemplar limitación alguna a la libertad de trabajo u otro derecho sería contraproducente (p. 53)

Por lo que, es necesario comprender cuando estamos frente a una norma discriminatoria, también evidenciar que el fenómeno discriminatorio puede presentarse bajo una modalidad

que es conocida como **discriminación indirecta** (el resaltado es nuestro).

La misma autora Fernández (2014), explica que la discriminación indirecta implica que una disposición o actuación neutral en su origen, al momento de ser aplicadas a un contexto determinado, producen un efecto perjudicial para un sector por lo que la carga de la prueba está en el demandado (p. 82).

Compartimos lo expuesto por la autora al expresar, ya que con el artículo materia de análisis debe respetarse la igualdad de trato. No obstante, al ser utilizado por una realidad como la nuestra en la que todavía se muestran patrones de relación varón-mujer reconocidos por la desigualdad, va a causar un impacto diferencial que va afectar a las mujeres.

Por si fuera poco, la contrariedad no termina allí, ya que en caso de discrepancia entre los cónyuges; la norma prescribe que será un juez quien decidirá atendiendo las necesidades de la familia, en otras palabras, ello significa condicionar el ejercicio del derecho fundamental de la persona al trabajo.

En síntesis, lo que autora quiere decir, es el dispositivo normativo debería ser declarado inconstitucional, toda vez que impulsa la imposición de caprichos y gustos que deben

confrontarse siempre que uno de los cónyuges decide trabajar y valerse por sí mismo.

Por otro lado, Palacio (2004), explica respecto a la norma materia de análisis que tal restricción puesta por el mencionado Art. 173, al exigir que concurra el consentimiento del marido o la autorización supletoria del juez, se basa en los siguiente:

(...) que la mujer tiene el derecho y el deber de atender personalmente el hogar y es, dice, obvio que comúnmente no podrá atenderlo, si la actividad económica que realiza requiere su presencia en sitio distinto, durante la mayor parte del tiempo que desearía estar consagrada a los quehaceres domésticos y a la atención del marido y de los hijos (p. 302).

Consideramos que este criterio es tendencioso, puesto que trata de justificarse aduciendo que la no presencia de la mujer en la casa donde se entiende que está estabilizada la familia, implicara desatención por su parte; posición que no puede ser válida ya que no hace más que decirle a la mujer: oye tú debes estar consagrada a tus quehaceres domésticos y a la atención tu marido y de tus hijos.

Pero, qué pasa si esta mujer no tiene hijos, o en el caso hipotético de que, si los tuviera dejase de trabajar por ellos, que

estoy segura que muchas lo hacen sin importar más que su amor, decisión que consideramos es totalmente libre para ambos cónyuges; sin embargo, la ley en cuestión no contribuye a esta causa (con el sentido de responsabilidad que tienen muchas madres y muchos padres), sino más bien limita creando una alternativa, que sea un juez el que decidiera sobre la discrepancia de estos.

Simultáneamente, agrega Palacio: “(...) tal colaboración se traduce en las labores de atención del hogar que cuando la mujer tiene sentido de responsabilidad, son recargadas sin descanso, ni vacaciones y que requieren, muchas veces, más esfuerzo que el trabajar en una oficina (...)” (2004, p.298).

Lo cierto es que esta realidad la viven muchas mujeres, que por amor a sus hijos y de alguna manera seguir la tradicional concepción de una mujer casada, dejan sus trabajos o simplemente si estaban en plan de conseguir alguno terminan obviándolo, situación que no podemos generalizar, a pesar de ello, consideramos que esta situación no colabora con el desarrollo de nuestro país ya que muchas de ellas no tienen acceso a un trabajo, debido a su falta de capacitación, o de ciertas cualidades que exige la competitividad laboral.

### **1.6.2.1.7. Sujetos de derecho del artículo 293 o sujetos de derecho de la familia**

#### **A. Sujetos conyugales**

Cuando nos referimos a sujetos de derecho, estamos hablando de aquellas personas a quienes podemos exigir deberes y derechos; así en palabras de Torres (2016), entenderemos que los sujetos conyugales serán aquellos que voluntariamente decidieron contraer nupcias, así, expresa al respecto: “o marido (*maritus*) y mujer (*uxor*) (...)” (p. 73); es decir, los sujetos de derecho de un matrimonio serán los esposos.

Seguidamente el mismo autor Torres (2016) describe el significado del término cónyuges: “(...) cónyuges es la expresión genérica que el ordenamiento jurídico utiliza a efectos de designar al marido y a la mujer unidos mediante el acto jurídico del matrimonio (...)” (p. 73); el cual alude a la expresión construida y contemplada en el ordenamiento civil para llamar a los individuos que se casan.

Por lo tanto, la calidad que cónyuges atribuye a cada uno ciertos deberes y derechos de índole personal o patrimonial, esto como consecuencia del vínculo que los une.

#### 1.6.2.1.8. Interpretación exegética

Antes de realizar una interpretación exegética primero debemos entender en que consiste; “la exégesis consiste en tratar de saber cuál es la voluntad del legislador” (Miró-Quesada, 2003, p.157). Este método de interpretación ha venido siendo aplicado hace mucho tiempo atrás, para que los jueces sepan cual era la verdadera voluntad del rey, teniendo su mayor aplicación con el surgimiento del Código de Napoleón, reduciéndose la metodología interpretativa a la literal.

De otra parte, Álvarez citado por Moscol (s/f), comentando sobre la Exégesis “refiere que el texto de la ley es sólo la reproducción histórica normativa de la voluntad del legislador (...)” (p. 11); es decir, que todo lo construido por el hombre obedece a intenciones y voluntades primigenias.

Entonces nos remitiremos a explicar, lo que se manifiesta a través de un documento y atribuir significado al mismo, esto implica remontarse a la voluntad del cual el documento es expresión.

**Cada**, indica que el sustantivo al que modifica denota un conjunto cuyos miembros se consideran individualmente y entran en una relación distributiva con algún otro elemento. (RAE, 2015); el término que a continuación trataremos, tiene una



esencial importancia, por lo cual es relevante acreditar; de tal forma Varsi citado por Torres (2016) describe sobre **Cónyuge** “(...) La palabra cónyuge contiene el prefijo *con* (acción conjunta) y la raíz *iugum* (yugo) que significa sencillamente **“unidos por un yugo (...).”** (p. 73). [el resaltado es nuestro]. Entonces, los cónyuges simbólicamente cuando se casan se unen con un yugo, como se unen los toros para labrar la tierra.

Así, en palabras del propio autor Torres (2016), la expresión “una sola carne” alude a la unidad psicológica, más allá de todo acto biológico, que no es menos importante, pero que no solo se centra en ello, sino se trata también de la madurez humana y la consolidación de la comunicación ente ambos cónyuges.

Entonces cónyuges, es aquello que está conformado por el marido y su mujer quienes gozan de tal condición, mediante un legítimo matrimonio, el mismo que tiene diversas finalidades, algunas más complejas que otras; sin embargo, debe quedar claro en la sociedad que el fin último de las familias no solo es procrear y que así perdure la humanidad en el tiempo, sino consiste en aquel complemento dual que solo las parejas podrán proyectar a fin de conseguir tan anhelada felicidad.

Continuando con nuestro análisis, otro término que es relevante aclarar será **Puede**, tercera persona del singular (él) presente, modo indicativo del verbo "poder". Entonces definiremos que significa la palabra "poder": potestad, imperio, facultad y jurisdicción, capacidad, posibilidad. Facultad que una persona da a la otra para que obre está en su nombre y por cuenta de aquella. (Cabanellas, 2001b p.283-284); **Ejercer**, significa practicar los actos propios de un oficio, facultad, virtud, etc. También, se dice que ejerce quien consagra a su profesión, oficio o facultad. Ejercer la autoridad es desempeñar sus funciones, mandar. (Cabanellas, 2003b, p. 380); **Cualquier**, el mismo que puede ser entendido como una persona indeterminada, alguno sea el que fuere. Se antepone y pospone al verbo; **Profesión**, La etimología de la palabra "profesión" proviene del latín *professionis*, que significa acción y efecto de profesar o ejercer.

En tal sentido, refiriéndose al término Schein citado por Ríos (s/f), expuso que las profesiones se van diferenciando por la elaboración de un marco normativo de acción que los distingue. En consecuencia, el aquel profesional estará dedicado de tiempo completo a una ocupación que constituye su principal fuente de ingresos. Se entiende, entonces que quien tiene una profesión tiene una fuente de motivación y la ejerce en forma continua (p.2); seguidamente estableceremos el concepto de la palabra Industria, entendido como aquella habilidad para poder realizar

una cosa y hacerlo bien o conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales (RAE, 2015).

Por otro lado, Casado (2009) describe sobre la industria, como una fuente generadora de cambios a nivel mental, que se transformará con el tiempo, por ende, dominará toda la actividad humanan y no sólo la económica.

Así mismo, resaltamos el concepto de **Trabajo**, entendido como, esfuerzo humano dirigido a un fin o en palabras de Noruega (2002) quien describe al trabajo como: “las dimensiones de la acción que van más allá de la racionalidad instrumental (...)” (p. 146). Por su parte el autor Cabanellas en referencia al trabajo describe, como aquella actividad pasible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento (2003c, p. 130).

En tal sentido, comprendemos por: **cada cónyuge puede ejercer cualquier profesión o industria, así como efectuar cualquier trabajo**, como aquella libertad que, por supuesto les pertenece a ambos cónyuges, de decidir el ejercicio de cualquier profesión, industria o trabajo; facultades que únicamente les concierne a los consortes, más allá de que la propia norma lo legitima, es importante reconocer que este fin es propio de todo

ser humano para su propia supervivencia, así como para conseguir la tan anhelada felicidad. Entendiendo que estos se realizaran fuera del hogar y lógicamente estar dentro de lo lícito.

Prosiguiendo con la interpretación de la norma. Consideramos conveniente aclarar los siguientes términos; **Asentimiento** significa, consentimiento que se presta para ejecutar un acto o para la celebración de un contrato. El asentimiento es posterior a una iniciativa ajena; en realidad es adherirse uno a la opinión manifestada por otro. Asenso; conformidad con lo afirmado por otra persona. Aceptación; aprobación. (Cabanellas, 2003a p.386); **Expreso**, deriva de la palabra expresar, que significa decir, declarar o manifestar en forma verbal o escrita- alguna cosa. Darse a entender por medio de la palabra (Cabanellas, 2003c p. 644); **Tácito** callado, silencioso; es decir, existe algún tipo de manifestación sin la indispensabilidad de las palabras (Cabanellas, 2003d p. 5).

De lo expuesto, observamos que la norma por el hecho del matrimonio limita el derecho a la libertad de trabajo de ambos cónyuges; imaginamos que el legislador no considero, los efectos que tal disposición causaría al ser aplicados a casos concretos; ya que, si damos una mirada a nuestra realidad, nos topamos con muchas sorpresas, en donde la potestad marital aún persiste y donde muchas mujeres dependen, tienen un sentido de

obediencia hacia sus esposos, entre otras cosas más, situaciones que sumado a tal disposición normativa no contribuyen con el desarrollo de la sociedad, menos aún de la familia.

Aclarando lo mencionado, realizamos un breve ejemplo, María está casada con Ronald, tienen dos hijos uno de tres años y otro de 5 años respectivamente, entonces surge el siguiente conflicto: María solicita el asentimiento a su marido para trabajar en una agencia de modelaje, a tiempo total, a una hora y media de distancia, ella es secretaria, y considerando que dicha profesión la tenía antes de casarse. Seguramente la respuesta de su marido será un no. Pero ¿Cuáles son los motivos? Tal vez que los niños aún están muy pequeños, que será necesario buscar una persona encargada para su cuidado y no será igual, o mejor, que el sueldo que gana yo es suficiente para sostener a la familia. Motivos que muchas veces no son del todo malos, pero que sin embargo significan el sacrificio de uno de los consortes, en su gran mayoría en las mujeres ya que se ven en la necesidad de abandonar la profesión, por ende, desactualizarse o dificultad para volver a conseguir un empleo, etc. Casos que muchas veces pasan por desapercibidos, debido a que el propio Estado no promueve en todos sus aspectos situaciones tan esenciales, que estamos seguros que si lo haría la realidad sería otra.

Además, el artículo materia de análisis prevé que, frente a la negación de uno de los cónyuges, este podrá acudir ante un juez para solicitarlo, entonces **juez** es un miembro del Poder Judicial que ejerce función jurisdiccional, es una persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar. Así Cabanellas lo define de la siguiente manera: como “aquel que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo de un pleito o causa” (2003, p 17); **autorizarlo**, consistente en la facultad que damos a algún sujeto para que, en nuestro nombre, haga alguna cosa (Cabanellas, 2003a p. 426); un claro ejemplo, es el caso del presente dispositivo normativo en análisis, que termina otorgando facultades a un juez, que muy bien podrían ser conversados y pactados por medio del dialogo entre ambos cónyuges.

**Justifica**, probar con razones, documentos, testigos u otros medios. Hacer justo algo. Disculpar o excusar. (Cabanellas, 2003, p. 71); **Interés**, Provecho, beneficio, utilidad, ganancia. La atracción o motivo de curiosidad y estímulo para el ánimo. (Cabanellas, 2003. p. 461); podemos observar entonces las diferentes acepciones sobre el término **Familia**, entendida como el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales provenientes de un tronco común. Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño (Cabanellas, 2003, p. 23).

Indiscutiblemente nuestra Constitución protege la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, sin embargo, la aplicación práctica de esta igualdad no es absoluta. Tal y como se recoge en el artículo 293° del CC, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la ley, aun habiendo comportado un paso decisivo, ha resultado ser insuficiente. La violencia de género, la discriminación salarial, el mayor desempleo femenino, la escasa presencia de las mujeres en puestos de responsabilidad política, social, cultural y económica, o los problemas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar muestran cómo la igualdad plena, efectiva, entre hombres y mujeres es todavía una tarea pendiente.

Para concluir, nos encontramos ante una situación de reconocimiento constitucional de la igualdad para ambos sexos, pero ante una realidad de desigualdad entre mujeres y hombres, en la que se ven afectadas discriminatoriamente las mujeres y, por tanto, las familias peruanas.

## **1.6.2.2 Derecho al trabajo**

### **1.6.2.2.1 Contexto histórico**

El concepto de derecho al trabajo ha ido evolucionando durante la historia. Desde el inicio de la vida del hombre en sociedad. Como, por ejemplo, las primeras etapas de la

civilización humana, cuando el hombre inicio su vida nómada, realizo sus primeras actividades laborales mediante la caza, la pesca y la apropiación de la naturaleza para lograr su supervivencia (Carranza, 2015, p.6). Siendo así el inicio de la figura del “trabajo” en la vida del hombre mediante la apropiación.

Con el avance de la civilización, la aparición de las organizaciones más rudimentarias de la sociedad política, coincide con que los pueblos se hagan sedentarios, esto es, que se establezcan en un lugar lo cual va ligado con la actividad del cultivo, agricultura y ganadería (Carranza, 2015, p.6). Según lo relatado, mediante las mencionadas actividades el hombre empieza a realizar trabajos en forma conjunta.

En la Edad Media, la servidumbre constituía una forma suavizada de la esclavitud, aunque los principios en que se inspira sean completamente distintos. La servidumbre en aquella época se celebraba mediante un contrato de fidelidad o alianza en el cual el señor Feudal se compromete a defender a los siervos y a sus familias, a cambio de prestarles sus servicios, ligado a las tierras que trabaja pertenecientes al señor feudal (Carranza, 2015, p.6). Es así que, durante la Edad Media, una de las formas de trabajo era la servidumbre. Una forma de esclavitud leve en aquella época.



Con la revolución industrial- que fue producto de los nuevos inventos o máquinas, sobre todo la de vapor y los telares, nace el moderno mundo del trabajo. Por la importancia que la maquina adquiere en la producción, se considera que el dueño de esta es el natural y legítimo propietario y administrador de la unidad productiva y beneficiario directo de las ganancias que produzcan (Carranza, 2015, p.6).

Originando con la revolución industrial, la separación de empleador y trabajador. Ya que se presenta la figura que, el empleador es quien contrata los servicios de los trabajadores por un salario establecido según la actividad que deba realizar el trabajador.

En la actualidad, la invención de las máquinas de computación y electrónica, al mismo tiempo, el avance de los medios de comunicación, producen un nuevo impacto en las características del trabajo y en las relaciones entre el empleador y trabajador (Carranza, 2015, p.7). Avance tecnológico el cual modifica las condiciones del trabajador y posibilita reducir el tiempo de producción.

#### 1.6.2.2.2. Definición del derecho al trabajo

Para abordar el tema señalado, debemos iniciar con la definición de trabajo, etimológicamente la palabra “trabajo” proviene del latín *tripalimum*, que era en los tiempos antiguos un instrumento de tortura y que textualmente significa entre palos, su término equivalente “valor” proviene del griego *labeo* que, significa tambalearse o vacilar bajo un gran peso (Haro, 2015, p.5).

Así también, el diccionario Real de la Lengua española lo define como “(...) el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza “Por otra parte, en la actual Ley Federal del trabajo en su artículo 8, segundo párrafo se lee la siguiente definición: “(...) se entiende como trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica por cada profesión u oficio” (Sánchez, 2015, p.2).

“Desde el punto de vista jurídico, el trabajo es la actividad personal prestada mediante contrato, por cuenta y bajo dirección ajena, en condiciones de dependencia y subordinación “(Haro, 2015, p.11). En relación a lo mencionado, el derecho al trabajo viene a ser el conjunto de normas que regula la actividad humana (intelectual, física o material) y voluntaria que tiene por objetivo

la producción de bienes y servicios a cambio de una retribución económica, con la finalidad de satisfacer sus necesidades.

Según, el jurista Haro (2015) El derecho al trabajo es considerado como un desprendimiento del derecho civil, dado que, en los tiempos posteriores a la Revolución industrial, la fuerza del trabajo era considerada como una mercadería más (p. 16). Sin embargo, mediante la evolución del concepto de derecho al trabajo, se llega a concluir que la finalidad de este derecho es proteger al trabajador, por ser la parte más débil en una relación laboral. Eliminando el concepto anterior establecido durante la revolución industrial, ya que no estaríamos hablando de una protección material, sino de la protección de derechos fundamentales.

Es importante precisar que la libertad tiene una inmensa relación con el derecho al trabajo. “Según la Constitución Política del Perú el derecho al trabajo se manifiesta mediante la libertad de trabajo” (Caro, 2017, p.16). El derecho al trabajo consiste en la libre determinación de cada persona en relación a sus actividades laborales.

Según el jurista Eto (2017) “La libertad de trabajo, establecida en el inciso 15 del artículo 2 de la Constitución, se formula como el atributo para elegir a voluntad la actividad

ocupacional o profesional que cada personal desee o prefiera desempeñar, así como cambiarla o de cesar de ella” (p.420). En efecto, la libertad de trabajo consiste en la no restricción de elección laboral por parte del trabajador. Siendo el estado, organismo obligado a velar por el respeto del mencionado derecho.

El Estado, al ser garantista por el respeto de los derechos fundamentales del trabajador dentro de una relación laboral, mediante el legislador dividió la regulación de este derecho en dos partes, a fin de proteger al trabajador en sus diferentes modalidades de contratación. De la siguiente manera: la regulación del derecho individual del trabajo y las relaciones colectivas de trabajo.

### **1.6.2.2.3. Trabajo objeto de protección por el derecho al trabajo**

#### **A. Trabajo humano**

El jurista Neves (2016) en su libro *“Introducción al Derecho”* refiere lo siguiente: “El trabajo humano consiste en una acción consciente llevada a cabo por un sujeto” (p.17); así también, hoy en día no solo el ser humano es capaz de realizar una acción laboral. Un ejemplo de ello es el trabajo realizado por una abeja para fabricar miel, como también tenemos acciones de animales que complementan el trabajo realizado por el ser humano, como los animales que

contribuyen en el trabajo del campo (caballos, burros y otros).

Sin embargo, el único sujeto de derecho en relación a acciones laborales, es el ser humano. “El trabajo humano se encuentra dividido en: manual e intelectual, en la antigüedad se le atribuía el trabajo intelectual a los hombres libres y el manual a los esclavos” (Neves, 2016, p.16). Sin embargo, en la actualidad la regulación de ambos se encuentra unificado, esto en consecuencia del avance económico, social y tecnológico.

## **B. Trabajo productivo**

Ya habiendo desarrollado el concepto de trabajo humano, sabemos que su realización se encuentra dirigido a obtener un beneficio económico, Neves (2016) “el trabajo es productivo cuando se encamina a reportar un beneficio económico, de cualquier magnitud, a la persona que lo realiza “(p.18). Entendiendo que, quien cumple una acción laboral en favor de un tercero espera obtener una retribución económica a fin de satisfacer sus necesidades.

Sin embargo, “Para que un trabajo sea calificado como productivo, el fin económico procurado por el sujeto que lo expresa no tiene que ser el único, ni siquiera el

principal, ni tampoco cuantioso (...)” (Neves, 2016, p.20).

Como el trabajo que se realiza con la finalidad de adquirir nuevos conocimientos, no teniendo como objetivo principal, la retribución económica.

Es importante señalar, que no necesariamente se tiene que considerar “productivo” al trabajado realizado cuando se obtiene una retribución económica, puede darse el caso de realizar una acción laboral y no siempre obtener un monto dinerario, como es el trabajo realizado por el agricultor, que sus ganancias dependen de factores de la naturaleza.

### **C. Trabajo por cuenta ajena**

Según Neves (2016) “Un sujeto puede realizar un trabajo productivo por su iniciativa o hacerlo por encargo de un tercero” (p. 22). Cuando hablamos de trabajo productivo por iniciativa, podemos deducir que se trata de acciones independientes en cambio el trabajo por encargo de tercero, se presenta cuando el propietario de los bienes y servicios es un tercero quien paga una retribución económica a un sujeto a cambio de la producción de estos, lo cual se concretiza mediante un contrato entre ambas partes.

“La doctrina considera trabajo por cuenta propia (por excepción, pese a haber pluralidad de sujetos) el que presta un individuo a determinados núcleos a los que pertenece” (Neves,2016, p.23), siendo el caso de las personas que trabajan en sociedad con un objeto social establecido a cambio de una retribución económica.

El derecho al trabajo, tiene como objeto de protección principal el trabajo por cuenta ajena, ya que el trabajador inmediatamente adquiere la calidad de parte más débil de la relación laboral, razón por la cual el estado en su calidad de “protector” debe garantizar el respeto de los derechos laborales.

#### **D. Trabajo libre**

Según Neves (2016) El vínculo que se establece en el trabajo por cuenta ajena entre quien ofrece un servicio y quien lo requiere puede tener su origen en un acuerdo de voluntades entre sujetos, o en la imposición derivada de una situación jurídica o fáctica. (p. 24). En base a lo citado, al referirse al trabajo por cuenta ajena mediante acuerdo de voluntades, el autor hace referencia al trabajo libre, el cual el derecho laboral contempla.

“La proclamación de la libertad de trabajo supone la prohibición del trabajo obligatorio, lo cual se encuentra prohibido por la Constitución y por los instrumentos constitucionales de los derechos humanos” (Neves, 2016, p.24). Sin embargo, al tratar el tema de trabajo por cuenta ajena, podemos percibir que el término “libertad” no se encuentra aplicado en su totalidad, por la existencia de un estado de subordinación por parte del trabajador.

Al respecto, el jurista Neves (2016) refiere que “(...) el derecho al trabajo no ignora que el trabajador no es sustancialmente libre al celebrar el contrato y establecer los derechos y obligaciones de las partes” (p. 24); hecho que justifica la existencia del ordenamiento jurídico protector, sin embargo, cuando hablamos de libertad, en referencia al trabajo por cuenta ajena, se refiere a que el trabajador pueda expresar su consentimiento de manera libre en la aceptación de la acción laboral que desea realizar.

### **E. Trabajo subordinado**

Por el trabajo a cuenta ajena, dos individuos tienen entre sí un vínculo jurídico previo a la elaboración del producto, que hace titular de este al tercero, pues vínculo puede ser subordinado o autónomo. El primero le permite al



acreedor de trabajo dirigir la propia prestación, el segundo, en cambio, este dirige su propia prestación (Neves, 2016, p.28).

Según lo citado, el trabajo por cuenta ajena bajo el vínculo de subordinación, consiste en el compromiso que tiene el trabajador con la producción solicitada por el empleador y la forma en que la realizará y el trabajo bajo el vínculo autónomo, refiere que el trabajador tiene el solo compromiso de la entrega del producto solicitado por el empleador.

#### **1.6.2.2.4. Principios fundamentales del derecho al trabajo**

Según Carranza (2015) en su libro “El derecho individual del trabajo” refiere que: los principios del derecho al trabajo son lineamientos o preceptos que orientan e inspiran la normatividad en materia laboral. Para Rodríguez son preceptos que sustentan y tipifican este derecho, ideas fundamentales y organizadoras de la institución jurídico-laboral; es el verdadero fundamento del ordenamiento jurídico del trabajo (p.12).

En base a lo mencionado por el autor, los principios del derecho al trabajo tienen la función principal de operar como parámetros, limitantes para las normas de menor rango, con la finalidad de no vulnerar derechos fundamentales y así también operan como norma supletoria cuando se tiene un vacío legal.

A continuación, expondremos los principios del derecho al trabajo, siendo los siguientes:

#### **A. Irrenunciabilidad de derechos**

El jurista Eto (2016) en su libro *“El amparo, ámbito de protección de los derechos fundamentales”* refiere lo siguiente: Un derecho puede nacer de una norma dispositiva o imperativa. En el primer caso, su titular puede decidir libremente sobre él. En el segundo caso, el titular del derecho no puede abandonarlo por su voluntad. Si lo hace su acto, será de renuncia. Mientras la disposición es válida, la renuncia no (p.130).

Según lo citado, Las normas imperativas son aquellas de obligatorio cumplimiento, sin opción de renuncia o modificación. Las cuales son protegidas mediante el Estado en su calidad de “garantista”. Un ejemplo claro de normas imperativas, es la Constitución Política del Perú.

El jurista argentino, Mejía, en su artículo titulado “El principio de irrenunciabilidad de derechos en materia laboral” señala lo siguiente: En materia laboral existen ciertos derechos que por su naturaleza

no deben ser renunciados, tales como el salario mínimo, una jornada de trabajo establecida, vacaciones, etc. En tal virtud, el legislador ha creado el principio de irrenunciabilidad de derechos, con la finalidad de proteger los derechos consagrados a favor de la parte más débil en la relación laboral (2009, p. 1).

En efecto, el principio de irrenunciabilidad de derechos en relación con el derecho al trabajo opera como norma protectora dirigida hacia el trabajador frente al empleador, ya que dentro de una relación laboral se considera al trabajador la parte débil de dicha relación, ello con la finalidad de evitar abusos y restricciones por parte del empleador o por parte del Estado en relación con el acceso del derecho al trabajo.

Siendo que “La relación laboral se caracteriza en si misma por la desigualdad, lo que hace que el empleador devenga en la parte “fuerte” e “imponente” y el trabajador en la parte “débil” (Eto, 2017, p.440). Razón por la cual el legislador mediante el principio de irrenunciabilidad de derechos, pretende prevenir abusos por parte del empleador o por el mismo Estado a través de normas que vulneren el acceso al derecho de trabajar. Ya que tanto como el empleador y Estado

se encuentran en una situación de ventaja frente al trabajador.

Haro (2015) en su libro titulado “Derecho individual del trabajo” refiere lo siguiente “La irrenunciabilidad en materia laboral equivale a decir que el trabajador que expresa voluntad renunciando a derechos laborales, realiza un acto nulo porque es una declaración de voluntad contrario al orden Público” (p.12). De acuerdo a lo citado, el derecho al trabajo es una norma de rango constitucional, por lo tanto, no es objeto de negociación. Y su renuncia resulta un acto nulo.

Como también podríamos deducir que la norma que obstaculice el derecho a trabajar o vulnere derechos laborales, es considerada nula.

## **B. Igualdad ante la Ley, de trato y de oportunidades**

Al respecto, Neves señala lo siguiente: “dentro del principio de igualdad ante la ley, de trato y de oportunidades intervienen dos conceptos fundamentales, que son los de igualdad y discriminación” (2016, p. 138). En el ámbito nacional el concepto de igualdad se encuentra inmerso en la

Constitución Política del Perú, artículo 2 inc. 2 el cual refiere lo siguiente: “A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole” (2016, p. 138).

Según Ekmekdjian (c.p. Bachmann, 2011), define la igualdad como la "posibilidad que tiene cada hombre de acceder a un espacio de libertad intransferible e inalienable, semejante al de los demás hombres" (p. 5). En base a lo expuesto, la igualdad es aquella que compara a los individuos y determina su situación y condición. Ofreciendo un trato igual a los iguales y desigual para los desiguales.

Mientras que la discriminación es definida por el Convenio internacional de trabajo como: cualquier distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad del empleo y la ocupación” (Neves,2016, p.141). En el Perú, la discriminación se encuentra contemplada en el artículo 323 del Código Penal. En referencia a lo mencionado por el autor, todos los actos mencionados generan la vulneración del derecho a trabajar. Afectando de manera grave el concepto principal del derecho al trabajo.

#### **1.6.2.2.5. Los tratados Internacionales relacionados con el derecho al trabajo**

“Son documentos de singular importancia en el contexto internacional ya que permiten abordar de carácter bilateral y de carácter multilateral” (Haro, 2015, p. 15). Los tratados son acuerdos firmados entre países con el fiel compromiso de cumplir el contenido en sus articulados. Regidos bajo el derecho internacional.

#### **A. La declaración Universal de los Derechos Humanos en materia laboral**

Según el jurista Osorio el mencionado instrumento internacional” fue adaptado y programado por la resolución de la Asamblea General de las naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 en la ciudad de Paris. Compuesto por 30 artículos” (Haro, 2015, p.25).

Los cuales se encuentran dirigidos a proteger los principales derechos fundamentales de las personas (derechos de primera, segunda y tercera generación).

El Perú aprobó la declaración mediante un Decreto ley No 22128, el 12 de abril de 1978, quedando así, debidamente instaurada en nuestro país.

Es importante señalar que las” declaraciones” no tienen el carácter de obligatorio cumplimiento como un tratado, sin embargo, pueden ayudar a orientar prácticas internacionales y nacionales.

Es así que, en relación al derecho al trabajo, la declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) hace énfasis sobre el mencionado derecho mediante el artículo 23 y 24. Resaltando su importancia en la vida del hombre.

Sin embargo, solo citaremos el artículo 23 inc. Del referido instrumento, ya que guarda relación con nuestro tema de investigación al resaltar la importancia del derecho al trabajo, exponiendo lo siguiente: “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo a condiciones equitativas y satisfactorias de su trabajo y a la protección contra el desempleo” (Haro, 2015, p.28).

Según lo leído, el presente instrumento internacional resalta la importancia del respeto por el derecho al trabajo como tal, siendo la manifestación más clara la libertad ejercida dentro del derecho al trabajo acompañada del respeto por los derechos esenciales del trabajador por parte del empleador.

## **B. La Organización Internacional de Trabajo – OIT**

La organización Internacional de la OIT es el primer organismo especializado de las Naciones Unidas en el cual han recaído las responsabilidades en las cuestiones sociales y laborales del hemisferio. Está integrada por los representantes de los gobiernos, de las organizaciones de los empleadores y las organizaciones de todos los estados miembros y sus decisiones y recomendaciones se realizan de una forma tripartita (Haro, 2015, p. 32).

Una de las funciones principales de la OIT es la incorporación de normas internacionales, las cuales son adoptadas bajo la forma de convenios (carácter vinculante para los estados parte) o recomendaciones (las cuales con el tiempo pueden convertirse en un convenio). La esencia de los principios jurídicos



establecidos por la OIT es en base a la libertad de trabajo.

### **C. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos**

Fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución No 2200-A (XXL) del 16 de diciembre de 1966. El tratado internacional ha sido perfeccionado por el Estado Peruano y se encuentra en vigor (Haro,2015, p.38).

En relación con el derecho al trabajo, el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos reconoce la importancia de su existencia y la protección que merece en el artículo 8 del mencionado cuerpo normativo, prohibiendo la esclavitud, la servidumbre y trabajos forzados u obligatorios.

### **D. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

El referido instrumento internacional fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas con la resolución No 2200-A (XXL), del 16 de diciembre de 1996. Este tratado ha sido perfeccionado por el Estado Peruano (Haro, 2015, p. 44).

El mencionado instrumento internacional, hace referencia al derecho al trabajo en el artículo 6, 7, 8. El artículo 6 refiere lo siguiente: Los estados partes en el presente pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho (1978, p. 3).

A diferencia de El pacto internacional de los derechos civiles y políticos, el pacto Internacional de los derechos Económicos, sociales y políticos reconoce de manera expresa el derecho a trabajar de manera libre. Fundamento esencial para el derecho laboral.

En base a lo citado, como se mencionó líneas arriba. El artículo 6 evidencia la importancia que realza el instrumento internacional en base al reconocimiento del derecho a trabajar, es decir el acceso sin alguna restricción a un puesto de empleo, pues de ello depende la subsistencia del ser humano en una vida social.

#### **E. La Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador**

La convención americana sobre los Derechos Humanos, más conocidas como el Pacto de San José de Costa Rica, fue suscrita en la ciudad de San José el 22 de noviembre de 1969, en la conferencia Especializada Interamericana sobre los Derechos Humanos, y entró en vigor el 18 de Julio de 1978, conforme al artículo 74.2 de la convención, el Perú aprobó dicho instrumento internacional por Decreto No 22231 del 11 de julio de 1978 (Haro,2015,45).

En la presente convención sobre los Derechos Humanos se regula la prohibición de la esclavitud y servidumbre. Recalca que nadie puede ser obligado ni forzado a ejercer una actividad laboral.

“El Protocolo de San Salvador, es un convenio internacional complementario a la convención Americana Interamericana de Derechos Humanos, el cual ha sido ratificado por el Perú en 1995” (Haro,2015, p.36), el cual consta por 22 artículos, los cuales buscan proteger el derecho al trabajo, seguridad social, educación, cultura, entre otros.

Específicamente en su artículo 6 reconoce el derecho al trabajo como derecho fundamental, el cual es

uno de los medios de supervivencia del hombre en sociedad. Incluye la responsabilidad que otorga a cada estado suscrito al mencionado convenio en cuanto al cumplimiento del mencionado derecho. Uno de los aspectos importantes del referido artículo es la mención que realiza en cuanto al acceso del derecho al trabajo para la mujer, para lo cual implementa programas que garanticen lo expuesto.

#### **1.6.2.2.6. El derecho al trabajo en la Constitución peruana**

La Constitución Política es la norma fundamental y máxima del derecho laboral en el ordenamiento nacional para la protección de los derechos de los trabajadores. De la Carta Magna se ha desprendido normas de jerarquía legal y reglamentaria que regulan el derecho Individual del Trabajo (Carranza,2015, p.39).

Mediante el artículo 23, la Constitución reconoce como derecho fundamental el trabajo, debiendo ser prioridad del estado la protección de los derechos de los trabajadores, en especial cuando se trata de madres, menores de edad y el impedido. Una de las causas comunes de abuso por parte de los empleadores es el despido arbitrario.

Durante la evolución de la Constitución, la primera aparición de la prohibición del despido arbitrario fue en la Constitución de 1979, mediante su artículo 48 en el cual regulaba la estabilidad laboral y causal de despido a fin de evitar abusos por parte del empleador. “La finalidad de la Constitución de 1979 era lograr la estabilidad absoluta” (Carranza, 2015, p.43). Pues, limito el despido mediante “causa justa”, la cual se realizaba mediante una serie de procedimientos, haciendo casi imposibles los despidos en aquella época (los 70s).

Sin embargo, ya en la Constitución de 1993, le dio equilibrio aquello que se había regulado en la Constitución 1979, regulando lo siguiente “la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario “(Hato,2015, p.48), eliminando la protección excesiva que se estaba brindando en el código de 1979, “dando inicio a la estabilidad absoluta y a la estabilidad relativa” (Carranza,2015, p.48), al incluir la palabra “adecuada”.

Según Haro (2015) esta adecuada protección se traduce en una compensación económica cuando el trabajador es despedido sin justa causa. No impide el despido arbitrario, pero lo hace más oneroso para el trabajador, y al trabajador le permite subsistir mientras encuentra otro trabajo (p.52).

Sin embargo, lo regulado por la actual constitución no asegura la eliminación total de abusos por parte del empleador en referencia a despidos sin causa justa.

La actual Constitución Política del Perú (1993) regula mediante el artículo 26, el principio de igualdad ante la ley y la irrenunciabilidad de derechos, los cuales fueron desarrollados líneas arriba.

### 1.6.3. Marco conceptual

Los conceptos claves para comprender mucho mejor el proyecto de tesis serán desarrollados a continuación, sin embargo, dichos conceptos serán descritos bajo el diccionario jurídico de Cabanellas, Diccionario Jurídico de Lengua Española, el Diccionario de la Real Academia Española y algunos autorizados de la doctrina.

- **Derecho al trabajo:** Aquel reconocido a toda persona de tener la posibilidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado (Valleta, 2009, p. 272).
- **Discriminación:** Brindar un trato de inferioridad a una persona o grupo de personas por cuestiones religiosas, raciales, políticas, sexuales, etcétera (Valleta, 2009, p. 309).
- **Igualdad:** Existencia de privilegios entre sujetos que se encuentren en análogas condiciones (Valleta, 2009, p.438).
- **Trabajo:** Factor de la producción, representado por la actividad humana aplicada a la producción de bienes y servicios, cuya retribución se denomina salario (Valleta, 2009, p. 809).

- **Tratado Internacional:** Convenio o ajuste de un negocio, especialmente, entre dos o más gobiernos (Valleta, 2009, p.816).
- **Derechos fundamentales:** Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos; por tanto, las distinciones sociales no tienen más fundamento que la utilidad común. El objeto de toda sociedad es la conservación de los derechos naturales e imprescindibles del hombre, a saber: la libertad, la seguridad, la propiedad y la resistencia a la opresión (Valleta, 2007, p.289).
- **Discriminación:** Diferenciar o distinguir cosas o situaciones entre sí. Tratar con inferioridad a personas o colectividades por causas raciales, religiosas políticas o sociales (Cabanellas, 2003a, p. 271).
- **Inconstitucionalidad:** Quebrantamiento de la letra o del espíritu de la Constitución. Por leyes del parlamento, por decretos a actos del gobierno (Cabanellas, p. 380).
- **Ideología:** Conjunto de ideas fundamentales que caracteriza el pensamiento de una persona, colectividad o época, de un movimiento cultural, religioso o político (RAE, 2015).
- **Género:** Conjunto de seres que tienen uno o varios caracteres comunes (RAE, 2015).
- **Familia:** Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas; Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje (RAE, 2015)

## **1.7. HIPÓTESIS**

### **1.7.1. Hipótesis general**

- El artículo 293° del Código Civil peruano afecta negativamente al Derecho al Trabajo en el ordenamiento jurídico peruano.

### **1.7.2. Hipótesis específicas**

- El artículo 293° del Código Civil peruano afecta negativamente al principio de igualdad ante la ley de trato y oportunidades del Derecho al Trabajo en el ordenamiento jurídico peruano.
- El artículo 293° del Código Civil peruano afecta negativamente a los tratados internacionales relacionados con el Derecho al Trabajo en el ordenamiento jurídico peruano.

### **1.7.3. Variables**

#### **1.7.3.1. Variable independiente**

Derecho al trabajo

#### **1.7.3.2. Variable dependiente**

Exégesis del artículo 293° del Código Civil peruano



### 1.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	DEFINICIÓN	INDICADORES
Derecho al trabajo (Variable 1)	Principio de igualdad ante la ley de trato y oportunidades	Es un derecho natural e inherente a la naturaleza de todos los humanos que les otorga la capacidad de acceder a trabajar libremente, sin ningún tipo de restricción y debidamente remunerado.	La tesis al mantener una NATURALEZA DOGMÁTICA JURÍDICA, es decir, de analizar las propiedades de instituciones jurídicas a través de la interpretación jurídica, NO se aplicará instrumentos de recolección de datos EMPIRICOS
	Tratados internacionales relacionados con el derecho al trabajo		
Exégesis del artículo 293° del Código Civil peruano (Variable 2)	Sujetos de la relación conyugal	Descifrar la voluntad que tuvo el legislador al momento de emitir el artículo 293° del Código Civil peruano, lo cual implica determinar hasta qué punto se vulnera o no el derecho al trabajo de uno de los cónyuges.	
	Obligaciones comunes de los cónyuges		
	Interpretación exegetica		

La variable 2: “Exégesis del artículo 293° del Código Civil peruano” se ha correlacionado con las dimensiones de la variable 1: “Derecho al trabajo” con a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

- **Primera pregunta específica:** Variable 2 (Exégesis del artículo 293° del Código Civil peruano) + Dimensión 1 (Principio de igualdad ante la ley de trato y oportunidades) de la Variable 1 (Derecho al trabajo)
- **Segunda pregunta específica:** Variable 2 (Exégesis del artículo 293° del Código Civil peruano) + Dimensión 2 (Tratados internacionales relacionados con el derecho al trabajo) de la Variable 1 (Derecho al trabajo).

Y cada pregunta específica se encuentra debidamente formulada en la sección 1.3. de la presente tesis o en todo caso en la matriz de consistencia.

Finalmente, la pregunta general no viene a ser otra cosa que la relación entre la Variable 2 (Exégesis del artículo 293° del Código Civil peruano) y la variable 2 (Derecho al trabajo), por ello es que la pregunta general de la presente tesis es:

¿De qué manera el artículo 293° del Código Civil peruano afecta al Derecho al Trabajo en el ordenamiento jurídico peruano?

## **CAPÍTULO II: METODOLOGÍA**

### **2.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

#### **2.1.1. Métodos generales**

En el momento en el que se estructuró la metodología de la presente investigación, se tuvo que reflexionar sobre cuál es la naturaleza de la misma. Entendiendo que no se trata de una ciencia formal o natural, sino de una que es consecuencia del constructo social, debemos utilizar a la interpretación como método. Esta se entenderá como hermenéutica que tal como dicen Gómez y Gómez (2006): “(...) no rechaza el método, ni el conocimiento científico, sino sólo la pretensión de reducir la verdad a un proceso de conocimiento, y en concreto, al basado en el método científico-tecnológico (...)” (p. 203).

En este sentido, cuando nosotros adoptamos a la hermenéutica como nuestra principal herramienta de estudio del fenómeno, no nos estamos sesgando frente a la posibilidad de que la tesis tenga una carga subjetiva, más bien la estamos asumiendo, teniendo en cuenta que la argumentación será la base de la construcción de nuestra posición, para que mantenga un sentir racionalizado y lo más objetivo posible.

#### **2.1.2. Métodos específicos**

Si la hermenéutica ha sido nuestra metodología general, en el sentido de que se ha procurado interpretar el derecho desde todos los ángulos existentes, debemos aterrizar este hecho en el estudio de la ciencia jurídica, para lo cual recurriremos a

la exégesis, teniendo en cuenta que es la encargada de entender el funcionamiento de la ley (Miró-Quesada, 2003, 157).

Pero, teniendo en cuenta que pudiera ser insuficiente la exégesis, además podemos utilizar la sistemática lógica, teniendo en cuenta que el análisis de nuestro fenómeno de estudio debe ser concentrado y no aislado (Miró-Quesada, 2003, 157).

Tanto la interpretación exegetica como la sistemática lógica, serán de utilidad con los artículos referidos al Derecho al Trabajo y una Exégesis del artículo 293° del Código Civil peruano.

## **2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Cuando ya nos hallamos en el descubrimiento del tipo de investigación, teniendo en cuenta que lo que hemos procurado es incrementar la información a disposición de nuestras variables de estudio, nuestra tesis es básica (Carrasco, 2013, p. 49), así, abordaremos más información sobre Derecho al Trabajo y una Exégesis del artículo 293° del Código Civil peruano.

## **2.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

El nivel correlacional es aquel nivel de investigación en el que se puede corroborar si dos fenómenos de estudio que antes estaban aislados pueden funcionar de manera conjunta (Hernández; Fernández & Batpista, 2010, p. 82), entonces, lo que pretendemos con la investigación es descubrir la relación entre: Derecho al Trabajo y una Exégesis del artículo 293° del Código Civil peruano.

Además, también señalamos esta condición correlacional ya que queremos ver si la afectación que realiza una variable sobre la otra es una afectación positiva, o es una de carácter negativo, porque, si es negativa, tiene que modificarse urgentemente.

## **2.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

El diseño de la presente investigación no pretende experimentar con las variables sobre las que se ha descrito información, pues esta metodología descriptiva de información no genera la necesidad de experimentar la información, por esto, nuestro diseño es observacional (Sánchez, 2016, p. 109).

Además, cuando nosotros hemos señalado que no se va manipular ninguna variable, esto se debe a que no queremos experimentar con el funcionamiento del derecho mismo, sino, tras la observación de deficiencias, proponer modelos más sólidos y eficaces.

## **2.5. POBLACIÓN Y MUESTRA**

Aunque pudiera mencionarse de manera forzada que una tesis de enfoque cualitativo contiene población y muestra, esta es una perspectiva errada, porque se está realizando un análisis sobre el fenómeno de estudio y no se está aplicando en ningún contexto de la realidad. Por ende, la presente tesis no debe tener población ni muestra.

## **2.6. TÉCNICAS Y/O INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **2.6.1. Técnicas de recolección de datos**

Una vez que ya se ha observado la metodología de manera generalizada, podemos aterrizar estas abstracciones en la forma en la que se ha obtenido la información para el desarrollo de la tesis, siendo que hemos recurrido a la

recolección de datos a través de la revisión de bibliografía. En este sentido ha sido el análisis documental el que ha dado fundamento dogmático a nuestra investigación, porque se ha revisado bibliografía (Velázquez & Rey, 2010, p. 183).

### **2.6.2. Instrumentos de recolección de datos**

En nuestra tesis, hemos además utilizado fichas textuales, fichas de resumen, fichas de bibliografía, porque nuestra intención ha sido satisfacer necesidades informativas de las hipótesis.

## **2.7. PROCEDIMIENTOS DE LA INVESTIGACIÓN**

La información se ha recolectado, como se había mencionado, mediante la elaboración de fichas de todo tipo: textuales, de resumen y bibliográficas, pero luego toda esta información se ha sistematizado para lograr conclusiones eficientes sobre nuestras variables de investigación y así construir un marco teórico funcional y eficiente (Velázquez & Rey, 2010, p. 184).

## **2.8. TÉCNICAS Y ANÁLISIS DE DATOS**

Nuestro procedimiento de investigación para analizar los datos que se han obtenido y clasificado de la forma en la que se expuso será la argumentación jurídica, que de acuerdo a Aranzamendi, debe tener unas ciertas características (2010, p. 112) debe ser: (a) Coherentemente lógico, basándose en premisas de antecedentes y conclusiones; (b) Razonable, que a través de motivaciones suficientemente justificables se llega a conclusiones materiales y formales; (c) idóneo, las premisas deben tener y mantener una posición; y (d) Claro, que no lleve a un tipo de interpretación ambigua o que se preste a múltiples interpretaciones, sino que sea una información conclusiva entendible.



## CAPÍTULO III: RESULTADOS

### 3.1. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO

La hipótesis uno ha sido: “El artículo 293° del Código Civil peruano afecta negativamente al principio de igualdad ante la ley de trato y oportunidades del Derecho al Trabajo en el ordenamiento jurídico peruano” y sus resultados fueron:

**PRIMERO.** - Evaluar el contenido del artículo 293° del Código Civil peruano implica realizar una exégesis sobre el mismo, puesto que, en casos en los que la lógica no impera en el entendimiento de la ley, haciendo necesario la revisión de doctrina u otras opiniones para interpretar su contenido, seguramente puede hallarse intenciones del legislador que no se han esclarecido por completo.

Efectivamente ello sucede cuando revisamos el antecedente del artículo, encontramos bases de superposición de poder por parte del hombre sobre la mujer, por ejemplo, en el Código Civil de 1936, el cual otorgaba a la mujer la posibilidad de trabajar, siempre que su marido lo permita.

Sin embargo, lo anterior fue reformulado en el Código Civil actual, otorgando la potestad a ambos cónyuges de requerir su permiso para que su cónyuge pueda ejercer cualquier profesión o labor.

**SEGUNDO.** - Para una comprensión más didáctica y objetiva de este artículo, debemos recorrer brevemente el instituto del matrimonio.



El matrimonio es, para nuestro entender como estudiosos del derecho, una institución jurídica que materializa la unión voluntaria entre un varón y una mujer legalmente aptos para dicho vínculo, con el que se generan nuevos derechos y deberes propios del instituto.

Hemos señalado que la unión debe darse entre varón y mujer, porque, en nuestra legislación, no está permitido el matrimonio entre dos personas del mismo sexo.

Al matrimonio se le ha conocido como contrato, institución o una mezcla de ambos. A nuestro parecer, como ya se ha podido observar, el matrimonio es una institución jurídica.

**TERCERO.** - Entonces, como ya se ha visto, el matrimonio no solo une a personas, sino que genera nuevos derechos y deberes a los que ambos se sujetan.

Aunque haya existido, a lo largo de la historia, diversas posiciones que han considerado que en el matrimonio debe existir una inclinación en la potestad que se otorga a los cónyuges, siendo esto que un cónyuge ejerce más poder dentro de la sociedad conyugal, en la actualidad, el derecho civil en el Perú cree en una autoridad compartida dentro de los cónyuges. Ello significa que, dentro del matrimonio, la mujer y el varón poseen los mismos derechos y deberes.

En cuanto a la obligación, esta es principalmente alimentaria y educativa respecto de los descendientes de los cónyuges, para asegurar la subsistencia de los miembros de la familia.

**CUARTO.** - Ya adentrándonos con mayor profundidad dentro de los deberes y derechos de los que participan los cónyuges, podemos tratar, principalmente, los siguientes: i) sostenimiento del hogar conyugal; ii) ejercicio de las actividades económicas de los cónyuges.

El primero está dirigido a la responsabilidad económica por parte de ambos cónyuges de sostener las necesidades de la familia.

El segundo se dirige a la libertad para ejercer actividades económicas dentro de la familia y fuera de esta. El derecho de acceder al trabajo se materializa en el artículo 293° del Código Civil peruano, el que tiene por antecedente al artículo 173° del Código Civil anterior, y prescribía que la mujer puede trabajar con permiso de su cónyuge.

Lo que se observa es una forma sutil de perpetrar dicha discriminación en contra de la mujer, siendo ahora, una discriminación indirecta.

**QUINTO.** - Pero, ya iniciando un sesudo estudio exegético sobre el artículo 293° del Código Civil peruano, observamos ciertos asuntos.

Cuando el artículo 293° es una actualización del artículo 173° del Código anterior, se está materializando una discriminación indirecta. Esto se debe a que, como habíamos mencionado, el artículo 173° del Código anterior señalaba que para que una mujer pueda trabajar, el marido tenía que dar su consentimiento, lo cual era un machismo en sentido estricto.

Asimismo, cuando se solicita que, en caso de discrepancia, el juez resuelva el asunto, se está restringiendo el derecho al trabajo a la discreción de un ente jurisdiccional. Esto hiciera parecer que los derechos de la mujer quedan supeditados a la voluntad de la jurisdicción.

**SEXTO.** - Siendo la exégesis un mecanismo para conocer la voluntad del legislador, podemos señalar lo siguiente:

- i) El artículo 293° del Código Civil peruano se dirige a ambos cónyuges de la relación conyugal y no solo a uno de ellos, siendo los cónyuges los miembros que conforman el matrimonio.
- ii) Cuando el artículo señala que el cónyuge “puede ejercer cualquier profesión o industria permitidos por la ley”, se refiere a cualquier actividad legalmente aceptada, siempre que no vulnere derechos fundamentales o el orden público, esto es, que no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.
- iii) Cuando la ley señala que puede tratarse de cualquier trabajo fuera del hogar, de igual forma, se refiere a toda actividad que sea legal.
- iv) Cuando el dispositivo normativo señala que se requiere el consentimiento expreso o tácito del otro, se refiere inevitablemente al permiso del cónyuge. Esto quiere decir que, para que el derecho al trabajo sea legítimo dentro de un matrimonio, el cónyuge debe estar de acuerdo con ello.
- v) Cuando el artículo señala que, en caso de discrepancia, el juez resuelve el asunto, se refiere a que, siempre que el cónyuge no otorgue su permiso

para que el otro ejerza una determinada labor, el juez será quien acepte o rechace dicho permiso.

- vi) Por último, al señalar que ese acto justifica el interés de la familia, el artículo está señalando que, para que se dé permiso de trabajar, esta labor debe responder a intereses de carácter familiar.

**SÉPTIMO.** - Por otro lado, tenemos el derecho al trabajo. Este derecho es inherente a todos los hombres y se halla en el inicio de la sociedad misma.

El trabajo no es otra cosa que el valor representado por el esfuerzo humano que se aplica para producir riqueza. Y si observamos el trabajo desde un punto de vista jurídico, este llegaría a ser la actividad de la persona para que realice determinada labor mediante contrato, por cuenta y bajo dirección ajena, en dependencia y subordinación.

La actividad realizada que se denomina trabajo puede ser de carácter intelectual, físico o material. Se desprende del derecho civil de los hombres, porque en la revolución industrial se comenzó a observar el trabajo como una mercadería que pasó a ser un servicio propio del hombre.

**OCTAVO.** - Cuando se habla de derecho al trabajo, resulta indispensable tener en cuenta a la libertad de trabajo. La libertad de trabajo tiene que ver con la potestad de todos los humanos de determinar sus actividades laborales.

Lo anterior quiere decir que el hombre puede escoger voluntariamente la actividad ocupacional o profesional que desee. Dicha libertad es potestad absoluta de la

persona que ejerce tal derecho, nadie debe imponer trabajo a nadie, porque ello significaría retroceder al esclavismo. La libertad de trabajo también comprende la dimensión en la que se observa que el trabajador es libre de celebrar un contrato de trabajo sin ninguna sujeción a no hacerlo.

**NOVENO.** - El derecho al trabajo tiene implícito del mismo modo al derecho de igualdad ante la ley. Esto se debe a que la libertad de trabajo no debe nunca limitarse por factores relacionados a cualquier tipo de discriminación.

El derecho al trabajo se protege en diversos dispositivos normativos de carácter nacional e internacional.

**DÉCIMO.** - Si observamos la protección del derecho al trabajo en una perspectiva interna de la legislación peruana, seguramente partimos de la Constitución Política.

El artículo 22° de la Constitución Política del Perú reconoce al trabajo como derecho fundamental, sedimentándolo como derecho y deber, que genera bienestar social general.

De este mismo modo, en el artículo 23° de la Constitución Política del Perú, se describe al trabajo como prioridad del Estado, por lo que los artículos siguientes se encargan de detallar los derechos fundamentales que se relacionan al derecho de trabajo.

Así, se otorga al trabajador la protección especial contra el despido arbitrario, como señala el artículo 27° de la Constitución.

Pero especialmente, de los derechos fundamentales relacionados al trabajo que se consignan en el cuerpo constitucional, llama nuestra especial atención el artículo 26° del documento, que señala taxativamente que se respeta en la relación laboral: “la igualdad de oportunidades sin discriminación”.

En este sentido, tanto varón como mujer deben ser observados con la misma perspectiva y no debe discriminarse a la mujer por su condición de tal.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Dentro de la protección del derecho al trabajo, resulta imperativo observar el acceso al mismo. De acuerdo a la Constitución Política del Perú, el acceso al trabajo es reconocido como un valor fundamental que se protege en el artículo 2° en su inciso 15, cuando señala que todo hombre tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a ley.

Lo anterior significa que el acceso al trabajo debe ser libre y no restringido. Cualquier forma de restricción de acceso al trabajo implica una vulneración de derechos fundamentales siempre que su justificación no sea firme y suficiente.

Aquí debemos poner énfasis en una situación. No es lo mismo hablar de derechos laborales que hablar de derecho al trabajo. Los derechos laborales regularán la situación de un trabajador (su nombre de trabajador deviene de que este ya haya podido acceder a un puesto de trabajo), en cambio, el derecho de acceso al trabajo es el que se reconoce

en el artículo 2º inciso 15º de la Constitución, puesto que regula la forma en la que una persona puede trabajar.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - En el inciso 1º artículo 26º de la Constitución Política del Perú, se señala que el derecho al trabajo debe otorgar igualdad de oportunidades, sin ningún tipo de discriminación, lo cual significa que, sin importar la condición de la persona, debe tener acceso al derecho al trabajo. Claro que esto corresponde en mayor medida a un derecho consecuencia del trabajo.

### **3.2. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS**

La hipótesis dos ha sido: “El artículo 293º del Código Civil peruano afecta negativamente a los tratados internacionales relacionados con el Derecho al Trabajo en el ordenamiento jurídico peruano”; y sus resultados fueron:

**PRIMERO.** - Para lograr una adecuada descripción de los resultados de esta segunda hipótesis, seguramente es apropiado y necesario desarrollar toda la información pertinente con respecto del artículo 293º del Código Civil peruano y su adecuada contextualización a partir de la institución del matrimonio. Sin embargo, dicha información ya ha sido consignada en los considerandos primero al sexto del punto 3.1. de la investigación, referido a los resultados de la primera hipótesis de la investigación, por lo que no tendría pertinencia redundar en información que ya ha sido consignada.

Sucede lo mismo con la información necesaria referida al derecho al trabajo, puesto que sus generalidades ya han sido abordadas en considerandos séptimo, octavo y noveno

del punto anterior. Por ende, resta, a continuación, brindar información referida a los tratados internacionales que se relacionan al derecho al trabajo.

**SEGUNDO.** - Debemos tener en cuenta que cualquier tipo de dispositivo normativo internacional del que Perú se haya hecho parte es parte de la legislación nacional, lo cual significa que es de trascendencia constitucional.

Lo anterior puede corroborarse con simple lectura del artículo 55° de la Constitución Política del Estado, que señala taxativamente:

“Los tratados celebrados por el Estado y en vigor, forman parte del derecho nacional”.

Entonces, debe entenderse que los tratados internacionales deben tenerse en cuenta en el plano nacional como si se tratara de legislación propia del Estado.

De acuerdo a lo anterior, es imprescindible reconocer que los tratados internacionales son parte del derecho nacional. Así, tenemos un catálogo de tratados internacionales que protegen la importancia del acceso al trabajo como derecho humano.

**TERCERO.** - Tenemos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos en materia laboral, al cual el Perú se halla suscrito. Así, esta declaración señala en su artículo 23° que todas las personas tienen derecho al trabajo y la libre elección del mismo en condiciones equitativas y satisfactorias.



Esto significa dos cosas: i) el acceso al trabajo debe ser otorgado a todas las personas, sin perjuicio de su condición, teniendo en cuenta que no puede limitarse este derecho a una mujer por su condición de tal o a un minusválido por su condición de tal; ii) la persona que desea ejercer su derecho al trabajo, puede escoger libremente el lugar donde trabaje y, en dicho contexto, debe otorgarse a favor de la persona las mismas condiciones que a los demás trabajadores.

**CUARTO.** - Del mismo modo, tenemos a la Organización Internacional del Trabajo, la misma que tiene como función esencial en sus principios la de proteger en todos sus extremos la libertad de acceso al trabajo. Esto quiere decir que dicho organismo impulsa la creación de dispositivos normativos que puedan materializar la libertad de acceso al trabajo.

Al ser, para la Organización Internacional del Trabajo, el acceso al mismo uno de sus principios rectores, podemos evidenciar que el acceso al trabajo cobra vital importancia para la legislación de todos los dispositivos normativos que sean parte de dicha organización, como es el caso de Perú.

De ello, puede presumirse que un dispositivo normativo que no permita el acceso libre al trabajo, debe quedar suprimido de la legislación nacional.

**QUINTO.** - De igual forma, tenemos al pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Este instrumento jurídico se expresa con respecto al derecho al trabajo y su acceso libre, señalando en su artículo sexto que todos tienen la oportunidad de ganarse la vida mediante trabajo que escojan libremente.

Entonces, se materializa la idea de que el trabajo es un derecho mediante el que una persona puede ganarse la vida, lo que significa, al mismo tiempo, que el acceso al trabajo permite que una persona ejerza el derecho a una vida digna.

**SEXTO.** - En cuanto a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador, también ha existido una manifestación sobre el derecho al trabajo. Este instrumento, pues, ha señalado en su sexto articulado que el derecho a trabajo es un derecho fundamental e inherente a los seres humanos. Incluso, se enfatiza en este artículo la importancia de permitir que la mujer acceda libremente al trabajo.

Como se ha podido observar, el acceso al trabajo es un asunto bastante delicado que tienen en cuenta diversos dispositivos normativos internacionales.

## **CAPÍTULO IV: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

### **4.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO**

La hipótesis uno es la siguiente: “El artículo 293° del Código Civil peruano afecta negativamente al principio de igualdad ante la ley de trato y oportunidades del Derecho al Trabajo en el ordenamiento jurídico peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita probar su contenido.

**PRIMERO.** - En el ordenamiento jurídico peruano, la importancia de los dispositivos normativos deposita su especial trascendencia en el texto constitucional. Esto significa que, cuando se evalúa la importancia de un derecho, tiene que verificarse que dicho derecho sea protegido constitucionalmente. Con esto, debemos observar el hecho de que los dispositivos normativos que sean parte de la legislación deben convivir en armonía con los derechos fundamentales. Por tal razón, si un dispositivo normativo vulnera derechos constitucionales o limita su ejercicio, debería ser derogado o al menos modificado para evitar que el derecho fundamental sea lesionado o limitado.

**SEGUNDO.** - Ahora, sobre el derecho al trabajo, se ha demostrado que este derecho tiene implícito el libre acceso al mismo y la importancia de igualdad de oportunidades. No debe menospreciarse la importancia del acceso al trabajo, porque todo

el esquema del derecho laboral parte de la premisa primera de que todos los seres humanos podemos acceder al trabajo.

En este sentido, el derecho al trabajo es la base neurálgica del derecho laboral, empero, este derecho al trabajo no es de índole laboral, sino más bien es un derecho constitucional, porque está referido al acceso al trabajo, lo cual es de interés primordial del Estado.

Asimismo, esta libertad de acceder al trabajo también debe contener una igualdad de oportunidades. Es decir, el acceso al trabajo no debe diferenciar la condición de quien postula a un puesto de trabajo. No es adecuado señalar que una persona no deba ejercer su derecho al trabajo cuando esta persona proviene de una etnia, por ejemplo. Sería un acto de discriminación que, por razón de su origen, una persona no pueda postular a un puesto de trabajo. Esto tampoco puede darse por un enfoque de género. Es decir, no puede señalarse que, por su condición de mujer, una persona no pueda acceder a un trabajo. En todo caso, cuando se limita el acceso de una persona a un trabajo, se tiene en cuenta factores más protocolares como sus atributos intelectuales o su experiencia, y nunca factores fundamentales que puedan devenir en discriminatorios.

Entonces, hemos observado que el derecho al trabajo debe comprenderse como la capacidad de que una persona pueda acceder a este derecho sin que sea discriminada por condiciones fundamentales como su lugar de origen o su género. La Constitución explícitamente lo establece en el artículo 2º en su inciso 2, en el que se habla de la igualdad ante la ley y la no discriminación, y también en su inciso 15 en el que señala que la persona puede trabajar libremente. Además, en el artículo 22º del cuerpo constitucional también se reconoce la importancia del trabajo como base del bienestar

social y la realización de la persona. Esto quiere decir que el acceso al trabajo permite que una persona se auto realice, pues muestra su productividad con respecto de la sociedad.

**TERCERO.** - La importancia del libre acceso al trabajo se fundamenta en que todos los hombres somos iguales y tenemos igualdad de oportunidades. Por lo tanto, resulta necesario que todos tengan el mismo derecho de acceder al trabajo. No debe, de ninguna manera, restringirse dicho derecho.

Lo anterior se ha demostrado a partir de un análisis del texto constitucional, donde se ha observado que diversos artículos de la Constitución Política del Perú protegen el libre acceso al trabajo.

**CUARTO.** - De todo esto, debemos observar que cualquier dispositivo normativo que sea contrario al libre acceso al trabajo o procure limitar su ejercicio deberá ser derogado, puesto que sería contrario a la Constitución Política misma. Entonces, es menester de la presente hipótesis determinar si el artículo 293° del Código Civil peruano vulnera o no al derecho al trabajo.

El artículo 293° señala lo siguiente:

Cada cónyuge puede ejercer cualquier profesión o industria permitidos por la ley, así como efectuar cualquier trabajo fuera del hogar, **con el asentimiento expreso o tácito del otro. Si este lo negare, el juez puede autorizarlo, si lo justifica el interés de la familia.** [resaltado realizado por las tesisistas]

En dicho artículo podemos claramente presenciar que el acceso al trabajo no es libre, sino que, para acceder a un puesto de trabajo, tiene que tenerse el permiso del cónyuge, lo cual, sin necesidad de argumentación deja entrever que el artículo 293° limita el acceso libre al trabajo.

Ya que se ha observado que existe una limitación al ejercicio del acceso al trabajo, lo cual debería traer a colación la necesidad de derogar el artículo 293°; sin embargo, vayamos un poco más allá en nuestro análisis. Para ello partamos de una pregunta:

¿Es usual en Perú ver que un varón pida permiso a su cónyuge para trabajar? La respuesta es no. Es decir, probablemente esto suceda, pero no es de lo más común. En cambio, el que una mujer pida permiso a su esposo para trabajar es un fenómeno mucho más usual, y esto se debe precisamente a que el artículo 293° es una herencia del artículo 173° del Código Civil anterior, que prescribía:

La mujer puede ejercer cualquier profesión o industria, así como efectuar cualquier trabajo fuera del hogar con el consentimiento expreso o tácito del marido (...).

Como puede observarse, lo que ha hecho el legislador es estratégicamente perpetrar una situación de machismo que se encontraba de manera taxativa en el Código anterior y ahora se ha moderado para que se otorgue, aparentemente, una situación de igualdad entre varón y mujer.

**QUINTO.** - El hecho de que el artículo 293° del Código Civil limite el acceso libre al trabajo al requerir el permiso del cónyuge para laborar implica una clara

vulneración de dicho derecho fundamental, sobre todo cuando el antecedente para solicitar este permiso proviene de un artículo machista del Código anterior, lo cual enarbola la observación de que tampoco se está respetando la igualdad ante la ley, puesto que se otorga un claro favorecimiento al varón.

Cualquier forma de inconstitucionalidad en la legislación peruana significa una afectación negativa a los derechos fundamentales. Por esta razón, el artículo 293° genera desigualdad jurídica y restricción de derechos. Lo primero porque prevalece el favorecimiento al varón, como solía hacer el artículo 173° del Código anterior, el que se ha moderado de manera tácita en el Código actual, y; lo segundo porque se ve limitado el acceso libre al trabajo que está también protegido por la Constitución Política en su artículo 2° inciso 15.

**En conclusión,** frente a la hipótesis “El artículo 293° del Código Civil peruano afecta negativamente al principio de igualdad ante la ley de trato y oportunidades del Derecho al Trabajo en el ordenamiento jurídico peruano”, podemos **confirmarla**, porque el artículo 293° del Código Civil peruano restringe la libertad constitucional de acceso al trabajo, generando desigualdad de oportunidades para los cónyuges, en perjuicio sobre todo del género femenino, puesto que el artículo 293 es una herencia del artículo 173° del Código anterior que solicitaba el permiso del marido para que la mujer pueda trabajar.

## **4.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS**

La hipótesis dos es la siguiente: “El artículo 293° del Código Civil peruano afecta negativamente a los tratados internacionales relacionados con el Derecho al Trabajo en

el ordenamiento jurídico peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita probar su contenido.

**PRIMERO.** - Demos iniciar nuestro análisis a partir del hecho de que, de acuerdo al artículo 55° de la Constitución Política, los tratados internacionales que el Perú firma tienen una importancia fundamental en la construcción legislativa del Estado, puesto que llegar a ser parte del derecho nacional. En este sentido, estos tratados reflejan los derechos que el plano internacional reconoce en los seres humanos, por esto, su importancia no debería ser nunca menospreciada, pues su estatus de reputación internacional se debe a que muchos países (incluido Perú en caso de que se haya suscrito al tratado) estuvieron de acuerdo en que los derechos contenidos en el tratado internacional sean reconocidos para todos los habitantes de los Estados parte. Así, la importancia de los tratados es tan predominante como la importancia de la Constitución misma, por lo que un dispositivo normativo que contradiga lo contenido en los Tratados internacionales o a los Organismos Internacionales que regulan dichos tratados deberá ser derogado, claro, siempre que sea, al mismo tiempo inconstitucional.

Ya hemos demostrado, en la discusión de la primera hipótesis, que el artículo 293° contradice al derecho constitucional de acceso libre al trabajo, por lo que ya se ha demostrado la inconstitucionalidad del mencionado.

**SEGUNDO.** - En el caso de los tratados internacionales, también debemos mencionar que el acceso libre al trabajo ha sido un pilar fundamental en la construcción de la protección del trabajo como derecho inherente a todos los hombres.



Se ha observado que el derecho al trabajo es considerado internacionalmente como un derecho humano que no debe ser trasgredido. Por esta razón, los tratados internacionales lo protegen con énfasis.

Se tiene a la Declaración Universal de los Derechos Humanos en materia laboral, al cual el Perú se halla suscrito. Esta declaración señala en su artículo 23° que todas las personas tienen derecho al trabajo y la libre elección del mismo en condiciones equitativas y satisfactorias. Lo cual se traduce en: i) el acceso al trabajo debe ser otorgado a todas las personas, sin perjuicio de su condición, teniendo en cuenta que no puede limitarse este derecho a una mujer por su condición de tal o a un minusválido por su condición de tal; ii) la persona que desea ejercer su derecho al trabajo, puede escoger libremente el lugar donde trabaje y, en dicho contexto, debe otorgarse a favor de la persona las mismas condiciones que a los demás trabajadores.

Se observa con respecto del artículo 293° que el acceso al trabajo no se otorga a todas las personas, puesto que los cónyuges se encuentran limitados al ejercicio de este derecho y, además, en este contexto no se otorga condiciones apropiadas a los cónyuges, pues se les diferencia de personas solteras para acceder a este derecho.

Además, tenemos a la Organización Internacional del Trabajo, la misma que tiene como función esencial en sus principios la de proteger en todos sus extremos la libertad de acceso al trabajo. Esto quiere decir que dicho organismo impulsa la creación de dispositivos normativos que puedan materializar la libertad de acceso al trabajo. En este sentido, cuando el artículo 293° del Código Civil limita el acceso al trabajo, está contradiciendo la base neurálgica misma de la Organización Internacional del Trabajo.

En lo que respecta al pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Este instrumento jurídico se expresa con respecto al derecho al trabajo y su acceso libre, señalando en su artículo sexto que todos tienen la oportunidad de ganarse la vida mediante trabajo que escojan libremente. Como se puede observar, cuando el artículo 293° requiere el permiso del cónyuge, será voluntad del cónyuge el permitir que su pareja escoja un trabajo o lo rechace.

Por último, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador, también ha existido una manifestación sobre el derecho al trabajo. Este instrumento, pues, ha señalado en su sexto articulado que el derecho a trabajo es un derecho fundamental e inherente a los seres humanos. Incluso, **se enfatiza en este artículo la importancia de permitir que la mujer acceda libremente al trabajo**. Esto es de vital importancia en el sentido de que la mujer debe encontrarse en las mismas condiciones que el hombre, y como hemos demostrado en el considerando cuarto de la discusión de la hipótesis primera, el artículo 293° del Código Civil viene a ser una herencia de un artículo machista del Código anterior, que requería en su artículo 173° que la mujer pida permiso al hombre para poder trabajar.

**TERCERO.** - Cualquier forma de vulneración del libre acceso al trabajo implicaría una vulneración a los tratados internacionales que protegen este derecho, y, como se ha podido observar en nuestro análisis previo, el artículo 293° del Código Civil peruano vulnera el libre acceso al trabajo al restringirlo al permiso del cónyuge.

Entonces, el hecho de que el artículo 293° del Código Civil peruano vulnere el libre acceso al trabajo, significa que vulnera directamente a los tratados internacionales que protegen este derecho.

Esta afectación se refleja en el derecho peruano porque de acuerdo a la Constitución, los tratados internacionales que el Perú suscribe son parte del derecho nacional. Por lo tanto, cumple con los dos presupuestos necesarios para derogarse, ya que, como se dijo en la discusión de resultados de la hipótesis uno, se trata de un artículo inconstitucional que, de acuerdo al presente análisis, también contradice a los tratados internacionales.

**En conclusión,** frente a la hipótesis: “El artículo 293° del Código Civil peruano afecta negativamente a los tratados internacionales relacionados con el Derecho al Trabajo en el ordenamiento jurídico peruano”; podemos **confirmarla**, porque, al limitar el artículo 293° del Código Civil peruano el acceso libre al trabajo, está vulnerando la protección internacional del derecho al trabajo, que es parte del derecho nacional.

#### **4.3. DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL**

La hipótesis general es la siguiente: “El artículo 293° del Código Civil peruano afecta negativamente al Derecho al Trabajo en el ordenamiento jurídico peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita probar su contenido.

**PRIMERO.** - Como ya se ha podido observar, en síntesis, el artículo 293° del Código Civil peruano de 1984 es la sutil evolución del artículo 173° del Código Civil de 1936, en el que se enfatizaba la discriminación contra la mujer, al exigir que esta tenga

el permiso de su cónyuge para poder trabajar. ¿Cuántos son pues los casos en los que un varón pide permiso a su esposa para trabajar?, y, ¿Cómo se relaciona esto con la normalización de que una mujer pida permiso a su marido para poder trabajar?

En definitiva, el machismo persiste en el Código Civil actual, cuando el artículo 293º del Código Civil exige que un cónyuge tenga permiso del otro para poder trabajar, porque, si en el pasado, el fundamento de este artículo ha sido machista, con este aparente reconocimiento de la igualdad entre varón y mujer, al exigir que cualquiera de los dos cónyuges pida permiso al otro para poder trabajar, el machismo solo se ha modernizado, para que la legislación aparentemente otorgue igualdad de derechos y en realidad esté favoreciendo únicamente al hombre.

Afirmamos que es una evolución sutil, porque el permiso para el acceso al trabajo de los cónyuges ahora es bilateral. Sin embargo, ¿Cuántas veces se observa que un varón pide permiso a su cónyuge para acceder al trabajo y ejercer el derecho de libre acceso al mismo?

Creemos que la discriminación persiste, sin embargo, se da de forma más sutil y silenciada. Sin embargo, como no podemos probar dicho extremo de la voluntad del legislador, hemos observado que, incluso sin probar lo discriminatorio que pudiera resultar el articulado en discusión, podemos probar que dicho artículo restringe el derecho al trabajo.

**SEGUNDO.** - Como se ha podido ver, el artículo restringe la libertad en el derecho al trabajo porque, para ejercer este derecho fundamental, el cónyuge que quiera

hacerlo tiene que tener el consentimiento del otro cónyuge. Los derechos fundamentales no pueden limitarse, puesto que su ejercicio es absoluto, y no solo debe ejercerse una parte del derecho fundamental.

Tal vez cuando se hablará de ciertos derechos patrimoniales sobre la sociedad conyugal patrimonial, sería idóneo solicitar el permiso de los cónyuges; sin embargo, cuando se habla de un tema tan delicado como el derecho al trabajo, cualquier tipo de limitación o restricción al mismo, resulta una clara vulneración de derechos fundamentales. Por esta razón, podríamos llegar incluso al punto de señalar que el artículo es inconstitucional y, por tanto, debería ser eliminado del Código Civil.

**TERCERO.** - Ahora, la limitación que se impone sobre el derecho al trabajo no es exclusiva de una restricción por parte del cónyuge. Esto se fortalece cuando el artículo señala que, en casos de discrepancia, es un juez quien debe decidir si el cónyuge afectado puede trabajar o no.

Está bien que los jueces representen un poder en la jurisdicción, pero, ¿De qué manera hace esto que puedan ejercer derecho coercitivo sobre los derechos fundamentales? Definitivamente, el otorgar dicha potestad al juez también es irresponsable, porque los jueces no pueden decidir si una persona merece el derecho al trabajo o no.

El derecho al trabajo debe ser otorgado de manera libre y extensa, sin ningún tipo de restricción, a excepción claro de cuando el ejercicio de este derecho esté vulnerando otros derechos.

**CUARTO.** - No existe ninguna forma lógica de concebir que el acceso al trabajo por parte de los cónyuges esté vulnerando derechos del otro cónyuge, claro, a menos de que dicha labor tenga que ver con la prostitución, lo cual sería innecesario restringir, porque la fidelidad es parte fundamental de los deberes conyugales.

En todo lo mencionado, se puede observar la inconstitucionalidad del artículo 293° del Código Civil peruano, por lo cual es imperativa su derogación. Pero no solo es un artículo inconstitucional, sino que también hemos demostrado en la discusión de la hipótesis segunda que este artículo contradice a los tratados internacionales, que son parte del derecho nacional, por lo que se tiene un motivo más para la derogación de este artículo.

**En conclusión,** frente a la hipótesis: “El artículo 293° del Código Civil peruano afecta negativamente al Derecho al Trabajo en el ordenamiento jurídico peruano”; podemos **confirmarla**, no únicamente porque las hipótesis específicas se han confirmado y debe confirmarse también la general, sino porque, en efecto, el artículo 293° del Código Civil peruano es inconstitucional y vulnera el derecho de libre acceso al trabajo, además de tener como precedente a un fuerte presupuesto de discriminación por género y ser contrario también a los tratados internacionales.

## CONCLUSIONES

- El derecho al trabajo no implica únicamente la protección de los trabajadores, sino que, de manera subyacente, se debe proteger [como fundamento] el acceso al trabajo de manera libre y en igualdad de trato y oportunidades. Esto significa que cualquier forma de limitación o restricción del acceso al trabajo, significa una vulneración del derecho al trabajo.
- La Constitución Política del Perú protege en diversas partes de su texto el derecho al trabajo e implícitamente el acceso al mismo. Entonces, al limitar el artículo 293° del Código Civil peruano el acceso libre al trabajo (porque exige el permiso del cónyuge para ejercer libremente este derecho), está vulnerando la Constitución, por lo que deviene en un instrumento inconstitucional.
- De igual forma que la Constitución, diversos dispositivos normativos internacionales (en forma de tratados internacionales) protegen el libre acceso al trabajo. Por esta razón, debido a que el artículo 293° del Código Civil peruano vulnera el acceso al trabajo, también afecta negativamente el ejercicio de estos tratados internacionales.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda derogar el artículo 293° del Código Civil peruano, porque, como se ha demostrado, es un dispositivo inconstitucional que vulnera derechos fundamentales de la persona relacionados con la libertad de acceso al trabajo.
- Se recomienda motivar charlas sobre la importancia del derecho al trabajo para la población en general. Esto con la intención de que la población exija el cumplimiento de su derecho de acceso libre e igualitario a cualquier trabajo.
- Se recomienda que, en la reformulación del Código Civil peruano, el legislador tenga en cuenta la importancia de no restringir derechos fundamentales.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación.*

*Estructura y redacción de la tesis.* Lima: Grijley.

Balbuena, P. (2006). Acceso a la justicia con equidad de género: Una propuesta desde la justicia

de paz. Lima-Perú. Disponible en:

[http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/2348/Balbuena\\_pp.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/2348/Balbuena_pp.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Barros, M. & Barrueto, C. (2007). La mujer como sujeto del contrato de trabajo. Chile: Universidad

de Chile, Facultad de Derecho, disponible en:

<http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/112148>

Bachmann, R. (2011). Derecho comparado: la tutela de intereses difusos en Argentina y Chile.

En LEX SOCIAL-Revista de los Derechos Sociales. 1(1), 1-9. Disponible en:

<https://rio.upo.es/xmlui/bitstream/handle/10433/2264/262-528-1-SM.pdf?sequence=1>

Cabanellas, G. (2003a). *Diccionario enciclopédico de derecho usual.* (Veintiochoava edición),

Tomo V, Argentina: Editorial Heliasta.

Cabanellas, G. (2003b). *Diccionario enciclopédico de derecho usual.* (Veintiochoava edición),

Tomo VI, Argentina: Editorial Heliasta.

Cabanellas, G. (2003c). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. (Veintiochoava edición), Tomo VIII, Argentina: Editorial Heliasta.

Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Quinta reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.

Carmona, K. & Veliz, H. (2005). Discriminación Laboral (Aspectos doctrinarios y situación en Chile) (Tesis de pregrado, Universidad de Chile, Santiago de Chile). Disponible en: [http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2005/carmona\\_k/sources/carmona\\_k.pdf](http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2005/carmona_k/sources/carmona_k.pdf)

Casado, I. (2009). Caracterización histórica del concepto de industria. Disponible en: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/icg27.pdf>

De Martini, S. (2013). Raíces ideológicas de la perspectiva de género. En *Prudentia Iuris*. 75(1), pp. 67-89. Disponible en: <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/2763/1/raices-ideologicas-perspectiva-genero.pdf>

García, K. (2008). Discriminación salarial por género en México (Tesis de Maestría, Colegio de Frontera Norte, Tijuana, México). Disponible en: <https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2009/06/TESIS-Garc%C3%ADa-Berm%C3%ADez-Karina-Jazm%C3%ADn.pdf>

Eto, G. (2017). El amparo, ámbito de protección de los derechos fundamentales, análisis sistemático de las jurisprudencias del TC. Lima. Perú: Editorial: Gaceta Jurídica.

Fernández, M. (2014). La igualdad y no discriminación y su aplicación en la regulación del matrimonio y las uniones de hecho en el Perú (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú). Disponible en:

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5510/FERNANDEZ\\_REVOREDO\\_MARIA\\_IGUALDAD\\_DISCRIMINACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5510/FERNANDEZ_REVOREDO_MARIA_IGUALDAD_DISCRIMINACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gamboa, D., & Patricia, I. (2007). Violencia de género: discriminación en el acceso al empleo contra mujeres refugiadas en Costa Rica. Costa Rica: Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, disponible en:

<http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/1433>

García, K. (2008). Discriminación salarial por género en México (Tesis de Maestría, Colegio de Frontera Norte, Tijuana, México). Disponible en:

<https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2009/06/TESIS-Garc%C3%ADa-Berm%C3%ADez-Karina-Jazm%C3%ADn.pdf>

Gómez, M. & Gómez, J. (2006). *Filosofía del Derecho. Lecciones de hermenéutica jurídica*. Madrid: UNED.

Haro, J. (2015). El derecho individual del trabajo. Lima. Perú: Universidad San Martín.

Hernández, R., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México, México: MCGrawHill.

Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*.

Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.

Martínez, J. (2009). Igualdad jurídica y género. En *Anuario de Derechos Humanos* 1(10), 389-434. Disponible en:

<http://eprints.ucm.es/11357/1/Igualdad.pdf>

Miranda, M. (2012). Diferencia entre la perspectiva de género y la ideología de género. En *Dikaion*, 26(21), pp. 337-356. Disponible en:

<http://www.scielo.org.co/pdf/dika/v21n2/v21n2a02.pdf>

Moscol, D. (s/f). Introducción a las ciencias jurídicas. Disponible en:

[http://files.uladech.edu.pe/docente/40289752/Introduccion\\_a\\_la\\_Ciencia\\_Juridica/Session\\_11/Contenido%2011.PDF](http://files.uladech.edu.pe/docente/40289752/Introduccion_a_la_Ciencia_Juridica/Session_11/Contenido%2011.PDF)

Nel, L. (2010). *Metodología de la investigación. Estadística aplicada en la investigación*.

Lima-Perú: MACRO.

Neves, J (2016). Introducción al derecho del trabajo. Lima. Perú: Editorial: Pontificia Universidad Católica del Perú, fondo editorial

Noruega, J. (2002). El concepto de trabajo y la teoría social crítica. Disponible en:

<https://www.siis.net/documentos/ficha/132652.pdf>

Orellana, M. (2015). DE LA PROTECCIÓN DEL TRABAJO DE MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA. Cuenca. Ecuador: Universidad de Cuenca, Facultad de Derecho, disponible en:

<http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/22359>

Palacio, H. (2004). *Manual de Derecho Civil*. Lima-Perú: Editorial Huallaga.

Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima-Perú: IDEMSA.

Paccini, R. (2013). Ideología de género en América Latina. En *Focus 3*, 7(17), pp. 19-22. Piura: Universidad Católica San Pablo. Disponible en:

<https://ucsp.edu.pe/cpsc/ideologia-de-genero-en-america-latina/>

Pacheco, L. (2012). La igualdad de oportunidades y el derecho al trabajo de la mujer: un esfuerzo internacional de protección social. México: Universidad de Piura, Facultad de Derecho, disponible en:

[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2664/Igualdad\\_oportunidades\\_de\\_recho\\_trabajo\\_mujer.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2664/Igualdad_oportunidades_de_recho_trabajo_mujer.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Palacio, H. (2004). *Manual de Derecho Civil*. Lima-Perú: Editorial Huallaga.

Peña, L. (2015). Consideraciones sobre la pena privativa de libertad y los subrogados penales del derecho penal colombiano. Bogotá. Colombia: Universidad de los Andes Bogotá, Facultad de Derecho, disponible en:

<https://repositorio.uniandes.edu.co/handle/1992/13121>

Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima-Perú: IDEMSA.

Real academia española. (2015). *Diccionario de la lengua española*. Vigésima tercera edición.

Disponible en:

<http://lema.rae.es/drae/>

Ríos, G. (s/f). Los profesionistas en el estado de Puebla, informe realizado por la facultad de economía, Benemérita Universidad de Puebla. Disponible en:

[http://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v11/docs/area\\_04/1858.pdf](http://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v11/docs/area_04/1858.pdf)

Rosental, M.; Iudin, P. (2007). *Diccionario Filosófico*. Lima: Perú, Editorial: PLANETA

Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Lima: Normas Jurídicas Ediciones.

Sánchez, H. & Reyes, C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Editorial Mantaro.

Stinus, E. (2014). Conciliar trabajo y familia: ¿ilusión o realidad? (Tesis de Doctor, Universidad Autónoma de Barcelona, España) Disponible en:

<https://tesisenred.net/bitstream/handle/10803/287993/esbds1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Torres, M. (2016). *La responsabilidad Civil en el derecho de familia*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica.

Velaochaga, J. (2018). La discriminación laboral por razones ideológicas basadas en la limitación del derecho de libertad de religión (Tesis de pregrado, Universidad de Piura, Perú). Disponible en:

[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3813/DER\\_134.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3813/DER_134.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

# ANEXOS



## MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	VARIABLES	METODOLOGÍA
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<p><b>Variable Independiente</b></p> <p>➤ Derecho al trabajo</p> <p><b>DIMENSIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Principio de igualdad ante la ley de trato y oportunidades</li> <li>• Tratados internacionales relacionados con el derecho al trabajo</li> </ul> <p><b>Variable dependiente</b></p> <p>➤ Exégesis del artículo 293° del Código Civil peruano</p> <p><b>DIMENSIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sujetos de la relación conyugal</li> <li>• Obligaciones comunes de los cónyuges</li> <li>• Interpretación exegetica</li> </ul>	<p><b>Tipo y nivel de investigación</b></p> <p>La investigación es de tipo “Básico o Fundamental” con un nivel “Correlacional” y un enfoque cualitativo</p> <p><b>Diseño de investigación</b></p> <p>El diseño fue observacional y transaccional</p> <p><b>Técnica de Investigación</b></p> <p>Investigación documental, es decir, se usó solo los libros.</p> <p><b>Instrumento de Análisis</b></p> <p>Se hará uso del instrumento del fichaje.</p> <p><b>Procesamiento y Análisis</b></p> <p>Los datos, que son las fichas, se procesaran por la hermenéutica que fue a través de ellas se formará un marco teórico a fin de responder a las preguntas de investigación</p> <p><b>Método General</b></p> <p>Se utilizó el método y hermenéutico.</p> <p><b>Método Específico</b></p> <p>Se puso en práctica la interpretación exegetica e interpretación sistemático-lógica.</p>
¿De qué manera el artículo 293° del Código Civil peruano afecta al Derecho al Trabajo en el ordenamiento jurídico peruano?	Analizar la manera en la que el artículo 293° del Código Civil peruano afecta al Derecho al Trabajo en el ordenamiento jurídico peruano.	El artículo 293° del Código Civil peruano afecta negativamente al Derecho al Trabajo en el ordenamiento jurídico peruano		
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>		
¿De qué manera el artículo 293° del Código Civil peruano afecta al principio de igualdad ante la ley de trato y oportunidades del Derecho al Trabajo en el ordenamiento jurídico peruano?	Determinar la manera en la que el artículo 293° del Código Civil peruano afecta al principio de igualdad ante la ley de trato y oportunidades del Derecho al Trabajo en el ordenamiento jurídico peruano.	El artículo 293° del Código Civil peruano afecta negativamente al principio de igualdad ante la ley de trato y oportunidades del Derecho al Trabajo en el ordenamiento jurídico peruano.		
¿De qué manera el artículo 293° del Código Civil peruano afecta a los tratados internacionales relacionados con el Derecho al Trabajo en el ordenamiento jurídico peruano?	Identificar la manera en la que el artículo 293° del Código Civil peruano afecta a los tratados internacionales relacionados con el Derecho al Trabajo en el ordenamiento jurídico peruano.	El artículo 293° del Código Civil peruano afecta negativamente a los tratados internacionales relacionados con el Derecho al Trabajo en el ordenamiento jurídico peruano.		

## COMPROMISO DE AUTORIA

En la fecha, yo, AROTOMA MENDOZA LIZ SILVIA, identificada con DNI N° 42119075, domiciliada en Barrio Auray S/N, distrito de Chilca, provincia de Huancayo, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “La afectación del derecho al trabajo en el artículo 293° del Código Civil peruano en el ordenamiento jurídico peruano”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 03 de febrero del 2022.



---

AROTOMA MENDOZA LIZ SILVIA  
DNI N° 42119075

## COMPROMISO DE AUTORIA

En la fecha, yo, BLAS CUADRADO GALIA KAREN identificada con DNI N° 41608737, domiciliada en Jr. Atahualpa N° 101, distrito de El Mantaro, provincia de Jauja, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “La afectación del derecho al trabajo en el artículo 293° del Código Civil peruano en el ordenamiento jurídico peruano”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 03 de febrero del 2022.



---

BLAS CUADRADO GALIA KAREN  
DNI N° 41608737